



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1096

Bogotá, D. C., viernes, 24 de noviembre de 2017

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA

*Administración de Justicia en la Jurisdicción
Especial para la Paz.*

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2017

Honorable Presidente

RODRIGO LARA

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe Subcomisión Accidental **Proyecto de Ley Estatutaria** “*Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”.

Como consecuencia de más de 300 proposiciones que fueron presentadas al **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara**, de la “*Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”, la Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, creó una Subcomisión con el fin de estudiar cada una de estas.

Por tal motivo, el día 22 de noviembre de 2017, los representantes designados se reunieron y discutieron las principales observaciones al proyecto de ley estatutaria.

Esta Subcomisión fue conformada por miembros de los partidos Conservador, Liberal, Cambio Radical, Opción Ciudadana, Polo Democrático, Movimiento Alternativo Indígena y Social, Alianza Verde y el Partido de la U con el objetivo de dar mayor amplitud y legitimidad a la discusión.

La Subcomisión acogió varias proposiciones presentadas con el fin de mejorar el presente proyecto y de esta forma garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. Sin embargo, otras proposiciones presentadas fueron negadas de común acuerdo, y su justificación se relaciona una a una en el cuadro adjunto.

Por su parte, se encontró que hay varios artículos que tienen una sola proposición, de eliminación y serán votados negativamente: 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 136 y 139.

En relación con las más de 250 proposiciones que se relacionan a continuación, la Subcomisión propone negarlas en bloque ya que se consideró que estas son:

- i) Impertinentes;
- ii) Reiterativas de presupuestos que ya se encuentra contenidos en el proyecto;
- (iii) Regulan contenidos de normas procesales y/o
- iv) Contrarias al ordenamiento jurídico y a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017. Estas razones se explican una a una en las siguientes tablas.

A) NO AVALADAS POR LA SUBCOMISIÓN

(i) IMPERTINENTES				
ARTÍCULO	TEMA	PROPOSICIÓN	REPRESENTANTE	EXPLICACIÓN
1	Garantía derechos de las víctimas	Eliminar "alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance"	Alvaro Hernan Prada	Lo pretendido no modifica de manera sustancial el objetivo del artículo e incluso podría dar lugar a interpretaciones que se encuentren contrarias al Acto Legislativo No. 01 de 2017.
1	Garantía de derechos de las víctimas	Incluye: "la cual se constituye como derecho fundamental"	Santiago Valencia	La proposición No cumple con los estándares de la Corte en relación con este asunto, y el objetivo del mismo se encuentra en demás normas del proyecto.
2	Jurisdicción Especial para la Paz	Incluir: enjuiciar a quienes se someten a la jurisdicción	Edward David Rodríguez	Lo pretendido en la proposición no resulta pertinente en tanto ya se encuentra regulado en otras normas del proyecto, en especial aquellas relacionadas con la competencia material y personal de la JEP
3	Integración Jurisdiccional	Incluir "en lo que respecta a su integración con otras jurisdicciones nacionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 36 de la presente Ley"	Alvaro Hernan Prada	Lo pretendido no modifica de manera sustancial el objetivo del artículo e incluso podría dar lugar a interpretaciones que se encuentren contrarias al Acto Legislativo No. 01 de 2017.
3	Integración Jurisdiccional	Incluye: "en esta ley"	Inés Cecilia López	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
5	Jurisdicciones Especiales	Incluir "siempre que no esté en contravía de los derechos, libertades y demás garantías consagradas en la CN (...) con plena observancia"	Alvaro Hernan Prada	La proposición resulta impertinente en tanto señala una disposición que se ha establecido en el Acto Legislativo, en relación con la obligación de ajustarse a los parámetros constitucionales.
5	Jurisdicciones Especiales	Incluye: "en la Constitución Política y en"	Inés Cecilia López	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
6	Respeto al Derecho Internacional y Garantías de los derechos humanos	Incluir "y del DIH"	Alvaro Hernan Prada	Resulta impertinente en tanto la redacción de la proposición podría dar lugar a una interpretación en la cual el DIH, resultaría siendo aplicado a situaciones posteriores a la terminación del conflicto.
9	Objeto	Incluye "Una función pública"	Inés Cecilia López	Resulta Impertinente en tanto podría modificar todo el sistema de funcionamiento y de personal de la JEP.
12	Idioma	Incluyó "Deberá"	Inés Cecilia López	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
12	Idioma	Párrafo 2 Incluyen las autoridades étnicas	Inti Asprilla, John Molina, otros	Se considera impertinente en tanto lo propuesto ya se encuentra articulado en tanto, el texto de la proposición no se encuentra actualizado con el presentado en la ponencia.
15	Derechos de las víctimas	Numeral d) Incluye gratuito. Párrafo 1 le quita: "Y el otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado"	Álvaro Hernán Prada	Se considera impertinente en tanto lo establecido en el artículo resulta más garantista para los derechos de las víctimas.
15	Derechos de las víctimas	Incluye numeral i) Recibir asesoría y orientación mediante la participación de la Procuraduría General de la Nación o de la Defensoría en las diligencias que se adelanten ante la Jep	Santiago Valencia	Impertinente ya se encuentra en el marco jurídico de la JEP - La procuraduría solicitó que sus facultades quedaran consagradas en el artículo 78.
15	Derechos de las víctimas	Elimina del Párrafo 1: "el reconocimiento que de ella se hubiese hecho administrativamente"	Santiago Valencia	Resulta impertinente en tanto se podría llegar a la interpretación que deja por fuera a las Víctimas de RUT
17	Protección a los Procesados, las víctimas y testigos	Incluye: "a los derechos fundamentales y a las". Quitó "de las"	Santiago Valencia	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
19	Principio de Selección	En el Párrafo 1. Numeral 1. Incluye: "y a la justicia para las víctimas"	Santiago Valencia	Resulta Impertinente en tanto el deber de justicia es del Estado, más no técnicamente del victimario
19	Principio de Selección	Elimina en el numeral a) "Frecuencia de la conducta y número de víctimas". Elimina el Numeral d y el f. Incluye un nuevo párrafo en el que afirma que los criterios de priorización no constituyen criterios para imputar responsabilidad"	Juan Carlos García, Pedrito Pereira, Orlando Guerra, Armando Zabarain, Lina Barrera, ape Cuello, Telesforo Pedraza, Jaime Felipe Lozada, otros	Resulta impertinente en tanto Los criterios de selección hacen parte esencial del Sistema de Justicia con el fin de concentrar el ejercicio de la acción penal en los delitos más graves contra el DIH y los DDHH.
21	Debido Proceso	Eliminar pruebas confiables y adicionar pruebas lícitas, legalmente aportadas al proceso	Santiago Valencia	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
21	Debido Proceso	Adicionar otras pruebas y/o medios de pruebas Adicionar por sus víctimas o sus representantes	Ivan Cepeda, Alirio Uribe	Se considera impertinente en tanto ya se encuentra regulado en otras normas del proyecto, por ejemplo, los artículos 15 y 48.
22	Seguridad Jurídica	Adicionar: salvo que la misma sea objeto de revisión vía acción de tutela por parte de la Corte Constitucional	Santiago Valencia	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP, en especial en el artículo 150 de proyecto.
25	Doctrina Probable	Incluir "Constitución y la ley ni sustituirlas".	Álvaro Hernán Prada	Lo pretendido en la proposición no resulta pertinente en tanto ya se encuentra regulado en otras normas del proyecto.

25	Procedente Judicial	Cambia la palabra doctrina por precedente judicial.	Inés Cecilia López	Se considera impertinente que puede generar interpretaciones contrarias al Acto Legislativo.
26	La Paz como principio orientador	Incluir Constitución Política, tratados internacionales y Acuerdo Final	Edward David Rodríguez	Lo pretendido en la proposición no resulta pertinente en tanto ya se encuentra regulado en otras normas del proyecto e incluso en los Actos Legislativos No. 1 y 2 de 2017.
28	Deber del Estado de garantizar la verdad, justicia, reparación y no repetición	Incluir particulares sometidos a la Jep	Edward David Rodríguez	Los pretendido no resulta pertinente toda vez que el artículo particular hace relación al deber del Estado más no a obligaciones que puedan derivarse a terceros.
28	Deber del Estado de garantizar la verdad, justicia, reparación y no repetición	Elimina en el 1 Párrafo. "Dentro de su alcance". En el 2 Párrafo agrega: "Delitos graves" y elimina "Así como los falsos positivos"	Inés Cecilia López	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
28	Deber del Estado de Garantizar la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición	EL Estado debe garantizar la no repetición de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra Adicionar así como la creación...	Santiago Valencia	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.
30	Tratamiento Especial de otras conductas	Adicionar: A quienes esten siendo investigados, sancionados y o hayan sido penados por la protesta pacífica, la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas se les otorgará mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta a extinción de la responsabilidad.	Ivan Cepeda, Alirio Uribe	Se considera impertinente en tanto ya se encuentra regulado en la ley 1820 de 2016.

31	Participación política	Adicionar numeral 5: Corresponderá a la JEP determinar la compatibilidad con la participación en política de las sanciones que ella imponga a los excombatientes, la JEP deberá establecer, caso por caso, sanciones que cumplan los objetivos apropiados de las penas, de la disuasión, retribución, rehabilitación y restauración... Parágrafo: La adecuada reparación a las víctimas dependerá de una implementación efectiva de las restricciones de libertades y derechos fundamentales, de un sistema riguroso de verificación por parte de la JEP y se su compatibilidad con actividades políticas, no frustra el objeto y fin de la sanción.	Santiago Valencia	Impertinente ya se encuentra en el marco jurídico de la JEP.
34	Temporalidad	Elimina el plazo de próroga para concluir la actividad jurisdiccional y el plazo para la conclusión de las funciones y objetivos misionales de la Jep	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto elimina una facultad indispensable para el funcionamiento de la JEP.
39	Contribución a la reparación de las víctimas	Eliminar en el parágrafo 2: independientemente de que se haya establecido. Incluir y conocer Adicionar parágrafo 3: Quienes hayan sido beneficiados con la amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, preservarán la obligación de contribuir a la reparación simbólica de las víctimas.	Álvaro Hernán Prada	Lo pretendido en la proposición no resulta pertinente en tanto ya se encuentra regulado en otras normas del proyecto.
39	Reparación a la mujer víctima	Incluye: Dentro de los procesos judiciales que adelante la Jep se priorizará a la mujer víctima del conflicto armado, con el fin de lograr justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a las conductas cometidas en su contra	Guillermo Bravo, Carlos Guevara	Se considera Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP.

42	Delitos No Amnistiables	Incluye: "en gran escala, contra personas y bienes protegidos"	Inés Cecilia López	Se considera impertinente en tanto lo pretendido no se encuentra dentro del DIH. Adicionalmente, implicaría una modificación a una ley de amnistía lo cual no es objeto de la presente ley.
66	Responsabilidad de los mandos de las Farc-Ep	Incluir: La responsabilidad del mando se fundará sin importar la jerarquía o rango dentro de la organización. Eliminar: la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango de la jerarquía.	Edward David Rodríguez	Lo pretendido no modifica de manera sustancial el objetivo del artículo e incluso podría dar lugar a interpretaciones que se encuentren contrarias al Acto Legislativo No. 01 de 2017.
67	Responsabilidad de los mandos de las Farc-Ep	Elimina "y" agrega "o"	Santiago Valencia	Resulta impertinente en relación con el principio de indecibilidad
67	Responsabilidad de los mandos de las Farc-Ep	Incluye "o"	Samuel Hoyos	Resulta impertinente en relación con el principio de inescindibilidad
67	Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP	Sustituye el artículo. Los jefes de las Farc tendrán responsabilidad por crímenes de fuerza bajo su control por no haber ejercido adecuado control. Jefe se entiende como jefe máximo, integrante del secretariado, del estado mayor, jefe de bloque, columna, compañía, guerrilla, escuadra o comisión.	Álvaro Hernán Prada	Se considera impertinente por principio de inescindibilidad
67	Responsabilidad de los Jefes de las Farc	Sustitutivo.	Álvaro Hernán Prada	Se considera impertinente por el principio de indecibilidad
80	Funciones de la Sala de Reconocimiento	Modificación	Samuel Hoyos	Se considera impertinente porque se modifica una función esencial para el funcionamiento de la JEP
85	Funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Numeral b) Incluye: "bajo ninguna circunstancia el tratamiento de las sentencias previamente impuestas podrá agravar la situación del condenado o procesado". Elimina el numeral i)	Álvaro Hernán Prada	Impertinente se encuentra en el marco normativo de la JEP. Numeral 1 contradice el Acto Legislativo
88	Funciones de la Unidad de Investigación y Acusación	Elimina el Numeral F	Álvaro Hernán Prada	Resulta impertinente en tanto Elimina una competencia necesaria para la investigación de los delitos en el marco de la JEP.

88	Funciones de la unidad de investigación y acusación	Eliminar literal f D) Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, un magistrado de la Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz, efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al solo efecto de determinar su validez.	Santiago Valencia	Se considera impertinente en tanto elimina garantía fundamental para las investigaciones
92	Secciones del Tribunal	Elimina la posibilidad que reciba los casos ya juzgados por órganos jurisdiccionales o sancionados por la Procuraduría o Contraloría. Elimina el Parágrafo	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto elimina una facultad indispensable para el funcionamiento de la JEP.
98	Régimen Transitorio de Investigación	Sustituye el artículo por el siguiente: Mientras se expide el régimen de procedimiento de la Jep, los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación, podrán adelantar la etapa de investigación y acusación de las conductas de su competencia, con base en los principios, garantías y reglas procedimentales y probatorias establecidas en la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" y en la Constitución Política de 1991. En todo caso la Jep deberá garantizar que las actividades de investigación que requieren control judicial previo o posterior, sea controlada por una autoridad que transitoriamente ejerzan el control de garantías de dicha actividad, la cual deberá estar a cargo de alguna de las Salas de la Jep	Angélica Lozano	Se considera impertinente en tanto el establecimiento de normas procesales de la ley 906 de 2004, no responden cabalmente al funcionamiento de la JEP, lo cual podría generar posteriores problemas de legalidad y vulneración del debido proceso.
98	Sección de revisión	Elimina del numeral a "del momento", el numeral b, d, h, k, l	Álvaro Hernán Prada	Se considera impertinente en tanto elimina funciones esenciales para el funcionamiento de la sala.

106	Causales de impedimentos	Cambia el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 por las mismas causales de impedimento de los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto la causales establecidas en la ley 906, de conformidad con las distintas causales resultan aplicables a los magistrados.
112	Acceso a documentos	Elimina que en cada momento regulen el acceso a documentos y fuentes de investigación para magistrados, jueces y fiscales, así como lo establecido en el Decreto 588 de 2017. Elimina el último párrafo.	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto modifica y elimina unas funciones esenciales para el funcionamiento de la JEP
113	Órgano de gobierno especial de paz	Modificación del órgano de gobierno Eliminar: 19) Celebrar contratos y convenios en particular para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG's, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros. Cuando el monto exceda los 1.000 salarios mínimos deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de la JEP.	Samuel Hoyos	Se considera impertinente por la necesidad de que el órgano de gobierno dirige la administración de la JEP.
115	Funciones	Eliminar: 19) Celebrar contratos y convenios en particular para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG's, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros. Cuando el monto exceda los 1.000 salarios mínimos deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de la JEP.	Santiago Valencia	Se considera impertinente en tanto elimina una facultad indispensable para el funcionamiento de la JEP.
115	Funciones Secretaría Ejecutiva	Eliminan numeral 30 y 31	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto elimina funciones esenciales para el funcionamiento de la Secretaría
117	Sede	Elimina que la JEP pueda funcionar itinerante en cualquier parte del país y emplear instrumentos administrativos y financieros para procurar su presencia territorial.	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto modifica y elimina unas funciones esenciales para el funcionamiento de la JEP
118	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa	En el párrafo 4 incluye "en la defensa de los grupos étnicos (...) de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (...) organizaciones de los grupos étnicos"	Inti Asprilla, John Molina, otros	Se considera impertinente en tanto lo propuesto ya se encuentra articulado en tanto, el texto de la proposición no se encuentra actualizado con el presentado en la ponencia.

118	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa	Elimina del título "autónomo" El artículo quedará así: A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados pertenecientes a comunidades étnicas o que no perteneciendo a dichas comunidades acrediten experiencia en derechos étnicos, a los servidores jurídicos de entidades sin ánimo de lucro o de las organizaciones de ddhh o de víctimas que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante un proceso penal relativo a las materias competencia de la JEP. Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y especializada del ministerio de Defensa - FONDETIC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en derecho	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto el Sistema Autónomo es una garantía en defensa de los derechos de las víctimas y de conformidad con las funciones que se han establecido por la Corte Constitucional para el Ministerio Público.
120	Medidas cautelares anticipadas	Elimina que se puedan tomar medidas cautelares anticipadas a la entrada en funcionamiento de la totalidad de las salas y secciones de esta jurisdicción. Y los archivos privados.	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto modifica y elimina unas funciones esenciales para el funcionamiento de la JEP
122	Los servidores de la JEP	Los funcionarios serán adscritos a los despachos de los magistrados. Elimina que son de libre nombramiento y remoción y se designan mediante concurso de méritos Los magistrados únicamente designa sus magistrados auxiliares	Santiago Valencia	Se niega, en tanto la subcomisión acogió una proposición con objetivo similar que incluyó alguna precisiones necesarias.
128	Finalidad	Incluye un párrafo en el que la JEP debería garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo, cualquier vulneración de los derechos se trasladará de inmediato a la jurisdicción ordinaria.	Álvaro Hernán Prada	Se considera impertinente en tanto está en otras normas del Proyecto, entre otros, el artículo 21

133	Sancciones ordinarias	Se incluye un nuevo párrafo en el que la Jep garantiza la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo, cualquier vulneración de los derechos determinará el traslado inmediato del proceso a la Jurisdicción ordinaria si es el caso	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto está en otras normas del Proyecto, entre otros, el artículo 21.
134	Fuero carcelario para agentes del Estado	Se incluye un nuevo párrafo en el que la Jep garantiza la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo, cualquier vulneración de los derechos determinará el traslado inmediato del proceso a la Jurisdicción ordinaria si es el caso	Margarita Restrepo	Se considera impertinente en tanto está en otras normas del Proyecto, entre otros, el artículo 21.
160	Mecanismos de cooperación y protocolos de acceso a información de los procesos de justicia y paz	Eliminación del artículo	Samuel Hoyos	Se considera impertinente porque elimina una función esencial para el funcionamiento de la JEP

3	Integración Jurisdiccional	- Inés Cecilia López	Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
12	Idioma	- Inti Asprilla y otros	Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resulta pertinente, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
21	Debido Proceso	- Alirio Uribe	Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
28	Deber del Estado de Garantizar la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición	- Inés Cecilia López	Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el artículo 1 de la presente ley, que señala expresamente que los estados tienen la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia.
30	Tratamiento Especial de otras conductas	- Alirio Uribe	Estas proposiciones se proponen negarlas al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en la ley 1820, y ya se hace referencia a esta ley en el artículo.
67	Responsabilidad de mando de las FARC-EP	- Inés Cecilia López	Se considera que es contrario al principio de inescindibilidad
70	Fuero Constitucional	- Angelica Lozano Juan Carlos Rivera y otros	Se considera negar la proposición toda vez que su contenido está incluido en otra de las proposiciones presentadas a este artículo, con un desarrollo y precisión adicional.
100	Magistrados del Tribunal para la Paz	- Inés Cecilia López	Esta proposición se propone negarla al considerarla que no resulta pertinente, ya que lo pretendido se encuentra en los artículos 121 y 123 de la presente ley.

101	Requisitos para magistrados del tribunal para la paz	- Inés Cecilia López	Esta proposición se propone negarla al considerarla que no resulta pertinente, ya que lo pretendido se encuentra en los artículos 121 y 123 de la presente ley.
105	Requisitos para los magistrados de las salas	- Inés Cecilia López	Esta proposición se propone negarla al considerarla que no resulta pertinente, ya que lo pretendido se encuentra en los artículos 121 y 123 de la presente ley.
111	Mecanismo de selección y nombramiento	- Orlando Clavijo y otros	Se presentó una nueva proposición sobre el mismo artículo con mayor precisión que fue avalada por la subcomisión
118	Sistema Autónomo de Defensa	- Inti Asprilla Luis Evelis Andrade	Estas proposiciones se proponen negarlas al considerar que fue radicada una proposición con mayor precisión

(ii) REITERATIVAS DE PRESUPUESTOS QUE YA SE ENCUENTRA CONTENIDOS EN EL PROYECTO

ARTÍCULO	TEMA	PROPOSICIÓN	REPRESENTANTE	EXPLICACIÓN
1	Garantía de los derechos de las víctimas	Incluye: atender los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que las normas que desarrollan la JEP.
1	Garantía de los derechos de las víctimas	Incluir garantizar la reparación integral	Wilson Cordeba	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que las normas que desarrollan la JEP.
3	Integración Jurisdiccional	Elimina: en cuanto no se opongan a lo previsto en el Ato Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la Jep y las normas que desarrollen, la Ley 1820 de 2016 y las normas que desarrollen.	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que las normas que desarrollan la JEP.
5	Jurisdicción Especiales	Incluye: siempre que no esté en contravía de los derechos, libertades y demás garantías consagradas en la Constitución Nacional con plena observancia.	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que las normas que desarrollan la JEP.
8	Naturaliza	Incluir la Constitución Política y los tratados Internacionales como parámetros de interpretación	Edward David Rodríguez	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que las normas que desarrollan la JEP, tienen que estar acordes con los postulados constitucionales.
10	Legalidad	Incluir: "y demás desarrollos normativos y jurisprudencia constitucional"	Alvaro Hermin Prada	Se considera una reiteración innecesaria en tanto los elementos del debido proceso hacen parte de la Constitución que debe interpretarse de acuerdo a la jurisprudencia
10	Legalidad	Incluye: "y demás desarrollos normativos y jurisprudenciales"	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que las normas que desarrollan la JEP.

13	Centralidad de los derechos de las víctimas	Cambia restaurarse cuando se posible, por en todos los casos deberá. Incluye "la reparación".	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
14	Participación efectiva de las víctimas	Incluye que la participación de las víctimas deberá ser en todas las actuaciones.	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
14	Participación efectiva de las víctimas	Añadir: "Las víctimas podrán ser representadas por persona jurídica debidamente constituida y las personas jurídicas podrán comparecer como víctimas ante la JEP"	Wilson Córdoba	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
16	Derecho de las víctimas en casos de violencia sexual	En los derechos procesales incluye "Juez" porque estaba implícito	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
25	Doctrina Probable	La Doctrina probable no podrá ser contraria a la Constitución y ley o sustituiría	Margarita María Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
35	Jurisdicción especial indígena	Incluye que será competencia de la Jep siempre y cuando exista una decisión previa y expresa de aceptación de la competencia de la Jep por parte de la jurisdicción especial indígena.	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
36	Prevalencia	las personas se acogeran voluntariamente excluyendo los terceros civiles, agentes del estado que no hacen parte de la fuerza pública y los aforados constitucionales	Alvaro Hernán Prada	Se considera una reiteración en tanto esta ya está incluido el artículo y adicionalmente regulado en los artículos 62, 63, 70 y 80 del proyecto.
37	Derecho de defensa	Incluye a las víctimas	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
38	Reparación integral en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición	Precisa que es el inciso 1 del artículo transitorio 18 del Acto Legislativo. Incluye un nuevo párrafo en el que se garantiza la indemnización de las víctimas y la contribución al esclarecimiento de la verdad, cuando se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal	Margarita Restrepo	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
82	Sala de Amnistía o Indulto	Agrega un párrafo: Las medidas de detención preventiva se mantendrán para aquellos que estuvieren siendo procesados por crímenes de lesa humanidad a fines de garantizar su comparecencia al juicio	NO ESTÁ FIRMADO	

83	Principios Aplicables por la Sala de Amnistía e Indulto	Agrega: "Y de todas las conductas criminales asociadas al conflicto armado que se realicen posterior al acuerdo de paz"	Santiago Valencia	Resulta una modificación reiterativa ya que se ha establecido que la normas que desarrollan la JEP.
85	Funciones de la sala de definición de situaciones jurídicas	Definir la situación jurídica de los terceros que se presenten voluntariamente	Alvaro Hernán Prada	Se considera una reiteración en tanto esta ya está incluido el artículo y adicionalmente regulado en los artículos 62, 63, 70 y 80 del proyecto.
9	Objeto	- Ines Cecilia López		La proposición repite el contenido normativo, toda vez que la definición de función pública ya se encuentran consagrada en la Constitución.
15	Derecho de las víctimas	- Euler Aldemar Martínez		Es requisito para poder acceder al tratamiento especial reparar a las víctimas, por lo tanto, el contenido ya se encuentra incluido en el artículo 7 del proyecto. La condición para acreditar la condición de víctimas esta acorde con lo establecido en la jurisprudencia.
80	Reconocimiento de verdad y responsabilidad	- Alirio Uribe y otros		Ya se encuentra regulado en el Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 15.

(iii) REGULAN CONTENIDOS DE NORMAS PROCESALES

# ARTÍCULO	TEMA	PROPOSICIÓN	REPRESENTANTE	EXPLICACIÓN
24	Fuentes del derecho en materia procesal	En el numeral ij incluye: Las disposiciones contenidas en la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" elimina el resto.	Margarita Restrepo	Es un asunto propio de las normas procesales en tanto regula el principio de publicidad de los procesos.
26	La paz como principio orientador	Añade un inciso: Los operadores de la JEP deberán considerar en sus decisiones la necesidad de la reconciliación evitando la impunidad que es contraria a la búsqueda de la paz. Agregan "en consideración del Acto Legislativo No.2 de 2017.	Pierre García y otros	Se considera un asunto propio de las normas de procedimiento
76	Reglamento de funcionamiento	El procedimiento aplicable para los casos de recusación e impedimento de magistrados, será el mismo que se surte en la Corte Suprema de Justicia. Elimina el resto.	Edward Rodríguez	Se considera un asunto propio de las normas de procedimiento
81	Reconocimiento de verdad y responsabilidad	El reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de conductas se hará de manera individual. Elimina el tercer párrafo	Margarita Restrepo y otro	Es un asunto propio de las normas procesales en tanto regula el principio de publicidad de los procesos.

		relacionado al reconocimiento colectivo.		
Artículo Nuevo		Los operadores de la Jep una vez recibida una denuncia o en el conocimiento de oficio de los delitos de su competencia, aplicarán desde el informe criminal - noticia criminal - hasta la sentencia final, los mismos términos procesales que existen en el Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906 de 2004). Parágrafo: los términos a que hace referencia este artículo podrán ser modificados por una ley posterior y nunca podrán ser superiores a los establecidos en la Ley 906 de 2004.	Pierre García, Edward Rodríguez, María Fernanda Cabal, otro.	Se considera un asunto propio de las normas de procedimiento
Nuevo	Publicidad y transparencia en los trámites de la Jep	Principios de publicidad y transparencia a las actuaciones de la Jep. Transmisión por TV e internet	Samuel Hoyos	Es un asunto propio de las normas procesales en tanto regula el principio de publicidad de los procesos.
Nuevo	Falsa denuncia	Falsa denuncia contra persona indeterminada	Wilson Cordeba	Se considera un asunto propio de las normas de procedimiento

(iv) CONTRARIAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y A LO SEÑALADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-674 DE 2017

# ARTÍCULO	TEMA	PROPOSICIÓN	REPRESENTANTE	EXPLICACIÓN
2	Jurisdicción Especial para la Paz	Eliminar desde la palabra "contribuir" hasta "Derechos Humanas"	Alvaro Hernán Prada	Resulta Contraria al artículo transitorio 1 AL 01 de 2017
2	Jurisdicción Especial para la Paz	Elimina desde: adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el (...)	Margarita Restrepo	Contrario al Artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017
4	Justicia Prospectiva	Eliminar desde la palabra "con la finalidad" hasta "repetición".	Alvaro Hernán Prada	Resulta contrario al artículo transitorio 1 de AL 01 de 2017, el cual fue declarado exequible a través de la sentencia C-674 de 2017.

4	Justicia Prospectiva	Eliminar: Con la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición.	Margarita Restrepo	Contrario al Artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017
6	Respeto al derecho internacional y garantía de los derechos humanos	Incluye y el derecho penal internacional	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
7	Reparación Integral a las Víctimas	Eliminar desde "por lo que en cumplimiento" hasta "Jurisdicción Especial para la Paz" e incluir "En todos los casos se deberá resarcir integralmente a las víctimas antes de adquirir cualquier beneficio penal".	Alvaro Hernán Prada	La eliminación de las expresiones pretendidas resultan contrarias al Acto Legislativo No. 01 de 2017 y en especial, al mandato establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2017, el cual ya fue declarado exequible por la Corte Constitucional.
7	Reparación integral de las víctimas	Incluye que se deberá resarcir integralmente a las víctimas antes de cualquier beneficio penal	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 5 y 20 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la sentencia C 674 de 2017.
7	Reparación integral de las víctimas	Adicionar: La organización rebelde se compromete a reparar económicamente a las víctimas con los recursos obtenidos de sus actividades	Wilson Cordeba	Contrario a la sentencia c 648 de 2017
8	Naturaleza	Eliminar: "De manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva"	Alvaro Hernán Prada	Es Contraria a los artículos 5 y 6 del Acto Legislativo 01 de 2017, en relación con el carácter preferente de la JEP, los cuales fueron declarados constitucionales en la sentencia C-674 de 2017.
8	Naturaleza	Elimina: "de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva". Elimina el último párrafo que dice que el acuerdo final será el parámetro de interpretación de la ley	Margarita Restrepo	Contrario al Artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017
8	Naturaleza	Elimina el inciso segundo	Margarita Restrepo	Contrario al Artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017
9	Objeto	Elimina: "creado por el Acto Legislativo 01 2017". "Estable y duradera", mediante la comisión de las mencionadas conductas"	Margarita Restrepo	Contrario al Artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017
		Eliminar: participaron de manera directa o indirecta en el		Contrario al Acto Legislativo No. 01 de

18	Enfoque diferenciado	Incluye a los demás sujetos de protección especial constitucional que hayan sufrido (...) por el grupo terrorista de las Farc. Elimina con ocasión del conflicto.	Margarita Restrepo	Contrario al Artículo 5 del Acto Legislativo 02 de 2017.
19	Principio de Selección	Incluye nuevo Parágrafo 2: En ningún caso podrá renunciarse al ejercicio de la acción penal contra los máximos responsables cuando se trate de delitos no amnistiables. En el parágrafo 2 que ya existía le quitan desertores e incluyen reincidentes	Álvaro Hernán Prada	Es contrario a las condiciones del Sistema, establecido en el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2017.
19	Principio de Selección	Artículo Sustitutivo	Samuel Hoyos	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
20	Requisitos para el tratamiento especial	Elimina: "El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades".	Santiago Valencia	Contradice al art 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.
20	Requisitos para el tratamiento especial	Incluye que el incumplimiento del régimen de condicionalidades dará la pérdida de tratamientos especiales. Elimina el grado de contribución voluntaria de verdad cada persona o colectivo para el tratamiento a recibir en la Jep. En el Parágrafo 2 incluye que la aportación falsa producirá la pérdida de beneficios.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la sentencia C 674 de 2017.
22	Seguridad Jurídica	Excepcionalmente los tribunales Internacionales también podrá invalidar o dejar sin efecto sentencias y resoluciones	Edward David Rodríguez	Vulnera el Acto Legislativo No. 1 en sus Artículos 5 y 6 sobre la creación de la JEP y su competencia prevalente, los cuales fueron declarados constitucionales.
22	Seguridad jurídica	Elimina la garantía de inmutabilidad	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.
23	Derecho Aplicable	Eliminar: respecto del tratamiento a los miembros de la Fuerza Pública, se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo VII del Título transitorio creado mediante el acto legislativo 01 de 2017.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
23	Derecho Aplicable	Modifica la expresión "e" por "y" en el articulado de fuentes del derecho	Samuel Hoyos	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 5 y 22 transitorios.
24	Fuentes del Derecho en Materia Procesal	Eliminar (ii) Los actos legislativos 1 y 2 de 2017	Edward David Rodríguez	Los Actos Legislativos ya fueron declarados Constitucionales, y por lo tanto su cumplimiento resulta obligatorio en el marco de la ley estatutaria de la JEP

24	Fuentes del Derecho en materia procesal	Incluir "las disposiciones contenidas en la ley 906 de 2004 " y eliminan desde "los AL" hasta " AL 01 de 2017".	Álvaro Hernán Prada	Resulta Contraria al artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2017, y al mandato establecido en el Acto Legislativo No. 2 de 2017.
26	La paz como principio orientador	Eliminar "y en consideración del AL 02 de 2017"	Margarita María Restrepo, Fernando Sierra	Contrario al Artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017
27	Deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos	Adicionar "y el Derecho Penal Internacional"	Margarita María Restrepo, Fernando Sierra	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
28	Deber del Estado de garantizar la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición	Eliminar: "los delitos cometidos respecto a la Unión Patriótica, así como los falsos positivos"	Margarita María Restrepo, Fernando Sierra	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
29	Deber del Estado de Investigar	Incluir "Con plena observancia de los estándares internacionales que rigen la materia".	Álvaro Hernán Prada	Contraria al Acto Legislativo 01 de 2017, en el inciso 7 del artículo 5 transitorio.
29	Dcber del Estado de Investigar, Esclarecer, perseguir y sancionar	ELiminar: "con plena observancia de los estándares internacionales que rigen la materia"	Margarita María Restrepo, Fernando Sierra	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
30	Tratamiento Especial de otras conductas	Eliminar "Decidir si extinguen (...) o anulan"	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 6 transitorio.
31	Participación Política	Incluir: Haber concluido la totalidad de la sanción alternativa u ordinaria impuesta	Edward David Rodríguez	Contrario a los señalado por la Corte en la Sentencia la C 674 de 2017, en relación con la participación política establecida en el Acto Legislativo No. 01 de 2017
32	Extinción de investigaciones y sanciones penales disciplinarias y administrativas	Eliminar tercer inciso sobre: Las investigaciones en curso y las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y/o administrativas también se extinguen cuando hayan sido impuestas por conductas o actuaciones relacionadas con el conflicto armado o la rebelión y procedan los tratamientos sobre amnistía.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 6 transitorio.
32		Eliminase el artículo 32	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
33	Entrada en funcionamiento	Elimina que la Jep haya entrado en vigencia con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2017.	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 15 transitorio.
33	Entrada en funcionamiento	Las sala y la Unidad de Investigación deberán comenzar su funcionamiento hasta que los miembros de las Farc cumplan con los actos detallados a continuación.	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 15 transitorio y el mandato establecido en el Acto Legislativo No 02 de 2017.

				Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017. Quienes salen del Sistema son desertores. Frente al incumplimiento de régimen de condicionales será la Jep quien determine la pérdida de beneficios de acuerdo a la sentencia C-674 de 2017.
36	Prevalencia	Eliminar desertores, e incluir reincidentes	Álvaro Hernán Prada	
39	Contribución a la reparación de las víctimas	Elimina: las Farc como organización terrorista insurgente que actuó en el marco de la rebelión, sobre la base de los hechos que identifique la Jep. En el Parágrafo 2 la búsqueda, identificación, recuperación y entrega de los desaparecidos deberá ser en todos los casos.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
39	Contribución a la reparación de las víctimas	Elimina las Farc como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión. En el Parágrafo 2 elimina "independientemente de que se haya establecido" e incluye "y conocer". Adiciona el Parágrafo 3: Quienes hayan sido beneficiados con la amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, preservarán la obligación de contribuir a la reparación, debe decir la verdad y garantía de no repetición para las víctimas.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al mandato del Acto Legislativo No. 02 de 2017
40	Amnistía	Eliminar después de delito político. E incluir: no procede respecto de los siguientes delitos: narcotráfico, testaferrato, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, secuestro, extorsión, actos terroristas, contra conductas establecidas en el artículo 40 de la ley 1820	Álvaro Hernán Prada	Contrario a la Ley 1820 y al artículo 19 transitorio del AL 01 de 2017
40	Amnistía	Eliminar la conexidad con el delito político	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículo 19 y la ley 1820 de 2016.
40	Amnistía	Eliminar para delitos de rebelión o conexos, sin que estén obligados a reconocerse como rebeldes	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículo 19 y la ley 1820 de 2016.
40	Amnistía	Parágrafo 1 elimina los criterios de amnistía o indulto que se aplicarán a personas investigadas o sancionadas por delitos de rebelión o conexos, sin que estén obligados a reconocerse como rebeldes. Parágrafo 2 incluye que se pena de perder dichos beneficios las normas de procedimiento deberán establecer las condiciones en las que estos beneficios se perderán.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
40	Amnistía	Elimina del Parágrafo 1 conductas delictivas relacionadas con cultivos de uso ilícito, se tendrán en cuenta los criterios de la jurisprudencia interna colombiana (...) Incluye 3 delitos frente a los que no procede.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 19 transitorio y lo establecido en la ley 1820 de 2017.
41	Efectos de la amnistía	Eliminar: extinción de dominio familiares	Santiago Valencia	Contrario al artículo 19 transitorio del Acto Legislativo No 01 de 2017
41	Efectos de la amnistía	Se elimina la extinción de dominio	Samuel Hoyos	Contraria lo establecido en la ley 1820 de 2016.
41	Efectos de la Amnistía	Elimina que la carga de la prueba le corresponde al Estado cuando el bien afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano, hermana o cónyuge del amnistiado.	Álvaro Hernán Prada	Contrario a lo establecido en la ley 1820 de 2016.
42	Delitos no amnistiables	Deja crímenes de guerra, elimina toda infracción del DIH cometida de forma sistemática. Incluye todos los crímenes cometidos contra menores. Incluye un párrafo donde afirma que no serán amnistiables las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
42	Delitos no amnistiables	Elimina toda infracción del DIH cometida de forma sistemática	Álvaro Hernán Prada	Contrario a lo establecido en la ley 1820 de 2016.
43	Sala de definición de situaciones jurídicas	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
44	Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
45	De la renuncia a la persecución penal	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.

	Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para otros agentes del Estado.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
46	Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los agentes del Estado.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
46	Otros efectos de la renuncia a la persecución penal.	Eliminar artículo	Samuel Hoyos	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
47	Recursos contra las resoluciones de la sala de definición de situaciones jurídicas.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
48	Contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
49	Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura para miembros de la fuerza pública.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
50	Libertad transitoria condicionada y anticipada.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
51	De los beneficios de la libertad transitoria condicionada y anticipada.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
52	Procedimiento para la libertad transitoria condicionada y anticipada.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
53	Supervisión.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
54	Libertad definitiva e incondicional.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
55	Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
56	Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales.	Modificación del régimen	Alvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en sus artículos 21 transitorios y siguientes.
57	De los beneficiarios de la privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
58	Procedimiento para la privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
59	Agrupación de actuaciones en distintos estados procesales.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
60	Supervisión.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
61	Valor probatorio de los documentos aportados por el solicitante.	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
62	Competencia Material	Eliminar del Parágrafo 1 desde perturbación de actos oficiales, hasta lesiones personales. Quieren quitar delitos de protesta social.	Edward David Rodríguez	La proposición resulta contraria a ley de 1820 y art 10 del Acto Legislativo No. 01 de 2017

		<p>Eliminar: La relación con el conflicto abarcará conductas desarrolladas por miembros de la Fuerza Pública con o contra cualquier grupo armado ilegal, aunque no hayan suscrito el Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional.</p> <p>Eliminar: Para efectos de la determinación de la competencia material respecto de miembros de la Fuerza Pública la JEP aplicará lo dispuesto en el capítulo VII del Acto Legislativo 01 de 2017, siendo competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cualquiera sea la calificación jurídica que se le haya otorgado previamente a la conducta. Esta relación con el conflicto también se da para las conductas punibles contra la vida y la integridad personal en todas sus formas y los delitos cometidos contra personas y bienes protegidos por el DIH, sirviéndose de su calidad de miembros de la Fuerza Pública, así como aquellas conductas desarrolladas con o contra cualquier grupo armado ilegal o actor ilegal, aunque no hayan suscrito el Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional.</p>		
62	Competencia material		Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
63	Competencia Personal	Numeral 2 quitan desertores y agregan reincidentes	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017. Quienes salen del Sistema son desertores. Frente al incumplimiento de régimen de condicionales será la Jep quien determine la pérdida de beneficios de acuerdo a la sentencia C-674 de 2017.
63		Incluye Parágrafo 7: EL SJVJRR podrá realizar informes sobre información y material probatorio que comprometa a los terceros civiles. Estos serán remitidos a las autoridades competentes para que adelanten investigaciones.	Angélica Lozano	Contrario a la sentencia C-674 de 2017, en relación con la competencia de la JEP frente a terceros.
63	Competencia personal	<p>Eliminar: La JEP también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garante de derechos por parte del Estado. Respecto de agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz únicamente comprenderá a quienes hayan manifestado voluntariamente su intención de someterse a la JEP.</p> <p>Eliminar parágrafos 1,2,3 y 4</p>	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
63	Listados Fare-Ep	Incluye que los listados de los integrantes de las Fare-EP en ningún caso podrán ser modificados con posterioridad. Elimina el párrafo en el que la Sala Administrativa e Indulto excepcionalmente podrá incorporar los nombres de personas que por fuerza mayor no fueron incluidos. Deja solo a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para determinar el retiro de alguna persona incluida en los listados.	Margarita Restrepo, Fernando Sierra	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
64	Responsabilidad penal de los menores de edad	Incluye que excepto si sus delitos corresponden a aquellos no amnistiables establecidos en el artículo 42 de esta Ley. Incluye que la Jep tomará la decisión que corresponda de acuerdo al tipo de delito, elimina la renuncia a la persecución penal o extinguir la pena.	Margarita Restrepo, Edward Rodríguez	Contrario a la Constitución Nacional.
64	Responsabilidad penal de los Menores de Edad	Incluye que excepto si sus delitos corresponden a aquellos no amnistiables establecidos en el artículo 42 de esta Ley. Incluye que la Jep tomará la decisión que corresponda de acuerdo al tipo de delito, elimina la renuncia a la persecución penal o extinguir la pena.	Álvaro Hernán Prada	Contrario a las normas de derechos internacionales frente a responsabilidad de menores, quienes se consideran víctimas.

67	Responsabilidad de los Mandos de las Farc-Ep	Incluye que la responsabilidad de los mandos de las Farc-Ep por los actos de los subordinados deberá fundarse en el control efectivo sobre sus subordinados.	Inés Cecilia López	Contrario al artículo 5 transitorio del Acto Legislativo.
67	Responsabilidad de los mandos de las Farc-Ep	Sustituye el artículo por: "Para todos los efectos, las Farc-Ep se consideran un aparato organizado de poder criminal con estructura jerárquica y sujeto a mando. Por tanto, los mandos se presumen responsables como autores mediatos de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por subordinados, en cuanto el Secretariado y el Estado Mayor definieron como políticas de esa organización la ejecución de esas conductas.	Margarita Restrepo, Edward Rodríguez	Contrario al artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
68	Responsabilidad de mando de la Fuerza Pública	Eliminación del artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
69	Tratamiento Inescindible y Equitativo	Elimina "Para los agentes del Estado"	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
72	De los órganos de la jurisdicción especial para la paz	Sustitutiva	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 7 transitorio.
74	Procedimientos	Incluye un Parágrafo en el que en ningún caso los procedimientos ante la Jep suplirán las competencias de los organismos internacionales de justicia penal. Cuando sean hechos delictivos contra menores de edad se compulsarán copias al juez ordinario.	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en sus artículos 5 y 6 transitorio.
77	Normas de procedimiento	Incluye: " podrán participar en la laboración". Elimina el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados (...) agrega sin modificarlas (...) agrega en Colombia (...) y partes. Elimina los "parámetros establecidos en el Acuerdo Final". En el 2 párrafo le agrega que no vulneren las disposiciones de la Constitución Política.	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 12 transitorio.
77	Normas de procedimiento	Eliminar el artículo	María Fernanda Cabal	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 12 transitorio.
78	Composición	Sustitutiva	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 7 transitorio.
80	Funciones de la Sala de Reconocimiento	Numeral b) Quitar incluidas las que se hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o Contraloría ... Numeral d) Le quitan: "la Sala podrá ordenar que los informes estén organizados por hechos más representativos". Eliminan Numeral P	Álvaro Hernán Prada	Contrario a los artículos 7 y 12 transitorios del Acto Legislativo 01 de 2017.
80	Funciones de la Sala de Reconocimiento	Elimina del Numeral B: "Los órganos competentes de la justicia penal militar (...) incluidas las que hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción". Del Numeral D, elimina: " la sala podrá ordenar que los informes estén organizados por hechos más representativos". Del I agrega: " por la Fiscalía y el Ministerio Público". Elimina el Numeral P	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes
81	Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad	Segundo párrafo elimina: "salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento. En el párrafo 4, quita: " la sala podrá acordar que " Cambia Efectúe por efectuará	Álvaro Hernán Prada	Contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en el artículo 15 transitorio.
82	Sala de Amnistía o Indultos	Elimina el último párrafo. Incluye uno nuevo: "Las medidas de detención preventiva se mantendrá para aquellos que estuvieren siendo procesados por crímenes de lesa humanidad a fines de garantizar su comparecencia al juicio"	Álvaro Hernán Prada	Contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en el artículo 13 transitorio y la ley 1820 de 2016.
82	Sala de Amnistía o Indultos	Incluye un párrafo sobre medidas de detención preventiva se mantendrá para aquellos que estuvieren siendo procesados por crímenes de lesa humanidad a fines de garantizar su comparecencia al juicio. Elimina el último párrafo sobre efectos de conceder amnistía.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
83	Principios Aplicables por la Sala de Amnistía e Indulto.	Incluye las conductas criminales asociadas al conflicto armado que se realicen posterior a la firma del acuerdo de paz	Álvaro Hernán Prada	Contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en el artículo 5 transitorio.

83	Principios aplicables por la sala de amnistía e indulto	Agrega en el 2 párrafo "sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria" Elimina el 3 párrafo, y Elimina del párrafo 4 "Conforme a la anterior disposición, y agrega "y verificada por las autoridades del Estado (...) elimina " además de otros delitos que la sala de amnistía e indulto concidere conexos al delito político	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en sus artículos 5 y 6 transitorios.
84	Criterios para determinar la conexidad con el delito político de distintas conductas perpetradas en el ejercicio de la rebelión	Eliminan en el Párrafo 1: "la Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso"		Contrario a los artículos 7 y 19 del Acto legislativo No. 01 de 2017
84	Criterios para determinar la conexidad con el delito político de distintas conductas perpetradas en el ejercicio de la rebelión	Agrega: "ni el narcotráfico, ni aquellas que"	Santiago Valencia	Se encuentra vulnerando el artículo 19 transitorio del Acto Legislativo No.01 de 2017, la ley 1820 de 2016 y la jurisprudencia sobre la materia.
84	Criterios para determinar la conexidad con el delito político de distintas conductas perpetradas en el ejercicio de la rebelión	Elimina la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares, y que la Sala de Amnistía e Indulto determine la conexidad con el delito político.	Margarita Restrepo y otro	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
84	Criterios para determinar la conexidad con el delito político de distintas conductas perpetradas en el ejercicio de la rebelión	Elimina que la Sala de Amnistía determine la conexidad con el delito político caso a caso. Incluye que a través de una ley se reglamentará en qué casos existe la conexidad con el delito político.	Alvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 19 transitorio y lo establecido en la ley 1820 de 2017.
84	Criterios para determinar la conexidad con el delito político de distintas conductas perpetradas en el	Elimina: " Como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operación militar" (...) Elimina desde se entenderá como conducta hasta el final del párrafo. En el 3 párrafo elimina	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 19 transitorio y la ley 1820 de 2016
	ejercicio de la rebelión	"se tendrá en cuenta ... hasta el final del párrafo		
85	Funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Elimina numeral i "protesta social"	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículo 10 transitorio.
85	Funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Elimina el numeral i	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 7 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
88	Registros, allanamientos e interceptaciones	Elimina el literal f	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 7 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
88	Funciones de la unidad de investigación y acusación	En el literal f) se incluye que sea a través de la Fiscalía y se elimine el resto.	Alvaro Hernán Prada	Contrario al Acto legislativo en su artículo 5 transitorio.
91	Conformación	Sustitutiva	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 7 transitorio.
92	Secciones del Tribunal	Elimina del párrafo 3 "a petición del sancionado, recibirá los casos ya juzgados por órganos jurisdiccionales o sancionados por la Procuraduría o Contraloría, siempre que no vayan a ser objeto de amnistía o indulto". Elimina el párrafo	Alvaro Hernán Prada	Contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en el artículo 6 transitorio
94	Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad	En el numeral a) incluye: " Que no hubieran reconocido la verdad o no hubieran reparado a sus víctimas a la jurisdicción ordinaria. A partir de ahí elimina el resto del numeral a). Elimina numerales b, c, d, g, h.	Alvaro Hernán Prada	Contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en el artículo 13 transitorio
95	Remisión de sentencias a la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición	Elimina que se remitan las sentencias a la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, sino que sean remitidas a la Sala Penal del tribunal Superior de Distrito Judicial	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 27 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
96	Pérdida de efectos de la Amnistía o la exclusión de la acción penal	Elimina que sea sometido al Tribunal para la Paz, y solicita plena validez jurídica y acoger de inmediato por el SIVJRN	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2017
96	Pérdida de efectos de la Amnistía o la exclusión de la acción penal	Elimina que sea sometido al Tribunal para la Paz, y solicita plena validez jurídica y acogerse de inmediato por el SIVJRN	Alvaro Hernán Prada	Se considera contrario al Acto Legislativo N. 01 de 2017, en sus artículos 5 y 7 transitorios y la ley 1820 de 2016.

96	Pérdida de efectos de la amnistía o la exclusión de la acción penal	Elimina "u otra actividad". Eliminar que sea sometido al Tribunal para la Paz e incluye que tiene plena validez jurídica y deberá acogerse de inmediato por el SIVJRNRR.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 19 transitorio y lo establecido en la ley 1820 de 2017.
97	Sección de Apelación	En el numeral b incluye a las víctimas, representantes de víctimas, Ministerio Público, Fiscalía y Unidad De Investigación y Acusación. Elimina los numerales e-d. Incluye un Parágrafo sobre tutelas instauradas contra decisiones SIVJRNRR.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 7 del Acto Legislativo 01 de 2017.
98	Sección de revisión	Eliminar en el literal c) a todos los miembros de la Fuerza Pública, sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
98	Sección de Revisión	Elimina el párrafo del numeral A, el numeral b, d, h, k, l.	Margarita Restrepo	Contrario al artículo 7 del Acto Legislativo 01 de 2017.
99	De los servidores de la jurisdicción según la naturaleza de sus funciones	Elimina que los juristas extranjeros puedan ser considerados como funcionarios públicos sino que actuarán en calidad de contratistas del Estado.	Margarita Restrepo	Contrario a la sentencia C-647 de 2017.
99	De los servidores de la jurisdicción según la naturaleza de sus funciones	Elimina que los juristas extranjeros puedan ser considerados como funcionarios públicos sino que actuarán en calidad de contratistas del Estado.	Álvaro Hernán Prada	Contrario a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2017, frente a juristas extranjeros.
100	Magistrados del tribunal para la paz	Elimina la posibilidad de consultar juristas extranjeros o que sean parte del Tribunal. Incluye que los magistrados serán elegidos por concurso de méritos.	Margarita Restrepo	Contrario a la sentencia C-647 de 2017.
100	Magistrados del tribunal para la paz	Elimina todo y agrega que los magistrados serán elegidos por concurso de méritos.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
100	Magistrados del Tribunal para la Paz	La primera elección será por un año. Posteriormente, un AL definirá la forma de elección.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
101	Requisitos para magistrados del Tribunal para la Paz	Elimina que en ningún caso se aplique un sistema de carrera ni limitaciones de edad. Incluye que deben tener conocimiento en derecho penal. Elimina que el tribunal debe ser conformado con criterios de participación equitativa y respeto a la diversidad étnica y cultural.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
101	Requisitos para magistrados del Tribunal para la Paz	Elimina que en ningún caso se aplique un sistema de carrera ni limitaciones de edad. Incluye que deben tener conocimiento en derecho penal. Elimina que el tribunal debe ser conformado con criterios de participación equitativa y respeto a la diversidad étnica y cultural.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
102	Magistrados suplentes de las secciones	Elimina la posibilidad de incluir magistrados suplentes para reforzar el funcionamiento de las secciones.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
102	Magistrados suplentes de las secciones	Elimina la posibilidad de incluir magistrados suplentes para reforzar el funcionamiento de las secciones.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
102	Magistrados de las Salas	Incluye el artículo 239 de la Constitución y que ejercerán el cargo en los términos de la Constitución Política. Adiciona un 2 parágrafos: 1. Los miembros serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los magistrados de la Corte Constitucional. 2. Quienes interwengan como amicus curiae no administrarán justicia y su concepto jurídico será un criterio auxiliar de interpretación y no será parte decisoria de la sentencia.	Edward Rodriguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 7 transitorio.
102	Magistrados suplentes de las secciones	Los magistrados suplentes serán elegidos por el congreso en pleno.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
103	Magistrados de las salas	Incluye derecho penal. Elimina los criterios de participación equitativa por concurso de méritos. Elimina la selección de magistrados por el mecanismo de selección establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017. Elimina el último párrafo.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
103	Magistrados de las salas	Incluye derecho penal. Elimina los criterios de participación equitativa por concurso de méritos. Elimina la selección de magistrados por el mecanismo de selección establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017. Elimina el último párrafo.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
103	Magistrados de las Salas	Incluye nuevo Parágrafo con requisitos por los que no podrán	Samuel Hoyos	Se considera inconstitucional por establecer inhabilidades o requisitos sobrevinientes.

		poseionarse los magistrados de la Jep		
104	Magistrados suplentes de la sala	Elimina que se puedan incluir magistrados suplentes para reforzar el funcionamiento de las salas.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio
104	Magistrados suplentes de la sala	Elimina que se puedan incluir magistrados suplentes para reforzar el funcionamiento de las salas.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio
105	Requisitos para los magistrados de las salas	Elimina que en ningún caso se aplicará un sistema de carrera ni limitaciones de edad.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio
105	Requisitos para los magistrados de las salas	Elimina que en ningún caso se aplicará un sistema de carrera ni limitaciones de edad.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio
108	Régimen Penal	Solicita que se les pida a los Magistrados de la Jep responsabilidad por el voto y opiniones emitidas en sus providencias judiciales.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 14 transitorio
109	Integrantes de la Unidad de investigación y acusación	El equipo técnico deberá ser altamente capacitado en materia de exhumación e identificación de restos de personas. Elimina que los fiscales no sean de carrera y no se les aplique limitación de edad. Elimina que el Director de la Unidad de Investigación tenga plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera. Elimina que se le pueda pedir a órganos competentes del Estado o a organizaciones de DDHH y de víctimas que informen sobre hechos sobre los que no se tenga suficiente información.	Margarita Restrepo	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio
109	Integrantes de la unidad de investigación y acusación	Elimina que podrá contar con apoyo internacional y que los fiscales no tienen que ser de carrera ni se les aplicará ninguna limitación de edad. También elimina que el Director de la Unidad tenga plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera. De igual manera quite q se pueda solicitar a organizaciones de ddhh y víctimas información sobre hechos sobre los que no se tenga suficiente info. Incluye que el	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 7 transitorio
		equipo forense debe estar altamente capacitado.		
111	Mecanismos de Selección y nombramiento	Incluye los artículos 239 y 249 de la Constitución Política. Adiciona 2 Parágrafos: 1. Los miembros serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los magistrados de la Corte Constitucional, y para la selección del Fiscal cuando realicen funciones de investigación y/o policía judicial. 2. Quienes intervengan como amicus curiae no administrarán justicia y su concepto jurídico será un criterio auxiliar de interpretación y no será parte decisoria de la sentencia.	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 7 transitorio.
113	Órganos de gobierno de la JEP	Empleos provistos mediante concurso de méritos Derecho al mérito El periodo el presidente será de dos años	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
115	Funciones	Eliminar: en particular los diferenciados para Agentes del Estado	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
115	Funciones	Eliminar 5: 5) Recibir del Ministerio de Defensa Nacional, verificar y eventualmente modificar los listados de miembros de la Fuerza Pública que prima facie cumplan con los requisitos para la aplicación de libertad transitoria condicionada y anticipada.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.

		Eliminar: que los listados los elabore el Ministerio de Defensa		
115	Funciones	Eliminar: El Gobierno Nacional proporcionará a la JEP el apoyo que ésta requiera para cumplir sus funciones y para tales fines el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, para que se hagan las apropiaciones correspondientes para financiar los gastos dirigidos al cumplimiento de su objeto.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
118	Sistema autónomo de asesoría y defensa	Eliminar: Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y especializada del Ministerio de Defensa - FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en derecho.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
121	Régimen contractual	Sustituye el artículo por: "La Jep estará sujeta al régimen de contratación de las entidades públicas	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 5 transitorio.
121	Régimen contractual	La Jep estará sujeta al régimen de contratación estatal. Incluye un nuevo párrafo: El órgano de gobierno de la Jep, por conducto del Secretario Ejecutivo, enviará informe de la gestión fiscal al Congreso y a la Contraloría en los 3 meses posteriores al cierre de la vigencia fiscal.	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 5 transitorio.
122	Los servidores de la Jep	El tercer párrafo queda así: Los juristas extranjeros que actúen como amicus curiae podrán ser considerados empleados públicos.	Margarita Restrepo	Resulta contraria la decisión de la Corte en la sentencia C-674 de 2017, en relación con la limitación de la figura de los magistrados extranjeros como amicus curie.
122	Los Servidores de la Jep	Agrega que los juristas extranjeros que actúen como amicus curiae deberán someterse al mismo régimen que cobija a los empleados públicos. Elimina que actúen en calidad de colaboradores de la administración con el régimen jurídico que determine la Jep.	Álvaro Hernán Prada	Contrario a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2017, frente a juristas extranjeros.

123	Régimen laboral y disciplinario	Adicionar párrafo 2: periodo de 8 años para los magistrados y después se designarán mediante concurso de méritos	Santiago Valencia	Contrario al artículo 7 transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2017
123	Régimen laboral y disciplinario	Incluye que estarán sujetos al régimen disciplinario que rige a los magistrados de las altas cortes. Los empleados de la Jep deberán reunir las condiciones que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Régimen disciplinario para los servidores de la Jep será el mismo de los servidores públicos.	Margarita Restrepo	Resulta contraria la decisión de la Corte en la sentencia C-674 de 2017, en relación con el régimen disciplinario
123	Régimen laboral y disciplinario	Incluye que estarán sujetos al régimen disciplinario que rige a los magistrados de las altas cortes. Elimina que los magistrados de las Salas tengan el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de los tribunales superiores. Elimina que los fiscales de la Unidad de Investigación tengan las mismas calidades, categoría remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados de la Jep. Los empleados deberán reunir los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil. El régimen disciplinario a los servidores de la Jep será el mismo de los servidores públicos.	Álvaro Hernán Prada	Resulta contraria la decisión de la Corte en la sentencia C-674 de 2017, en relación con el régimen disciplinario
124	Planta de personal	Adicionar párrafo: Se garantizará que los cargos sean provistos mediante concurso de méritos	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio
125	Organización transitoria	Incluye nuevo párrafo en el que autoriza a la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercer vigilancia al proceso transitorio que adelantará el Secretario Ejecutivo de la Jep.	Margarita Restrepo	Contraria el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo, en tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene competencia para lo pretendido sobre la JEP.
125	Organización transitoria	Incluye nuevo párrafo en el que autoriza a la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercer vigilancia al proceso transitorio que adelantará el Secretario Ejecutivo de la Jep.	Álvaro Hernán Prada	Resulta contraria la decisión de la Corte en la sentencia C-674 de 2017, en relación con el régimen disciplinario
126	Presupuesto	Incluye la Jep en la Rama Judicial. Elimina (...) 1 por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos.	Edward Rodríguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 5 transitorio.

126	Presupuesto	Eliminación del artículo	Edward Rodriguez	Contrario al Acto Legislativo en su artículo 7 transitorio.
128	Sanciones propias	Las sanciones se impondrán a todos quienes reconozcan desde un primer momento responsabilidad Se excepcionan los delitos atroces	Alvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio
129	Sanciones Propias	Incluye nuevo párrafo: Exceptuando los delitos atroces, de lesa humanidad y de guerra establecidos en la normatividad internacional y en el DIH	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio.
129	Sanciones propias	Incluye nuevo párrafo: Exceptuando los delitos atroces, de lesa humanidad y de guerra establecidos en la normatividad internacional y en el DIH	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio
130	Restricción efectiva	Eliminar párrafo 1. En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el componente de restricción efectiva de la libertad de la sanción propia incluirá la fijación de su residencia en Unidades Militares o Policiales cercanas al lugar de cumplimiento de la sanción durante los días en que esta se cumpla.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
130	Restricción efectiva	Adicionar nuevo literal: h) Fuera de los horarios de ejecución de la sanción, los sancionados no podrán salir de la entidad territorial donde estén cumpliendo la sanción	Samuel Hoyos	Contrario al artículo 13 transitorio del acto legislativo 01 de 2017
130	Restricción efectiva	Elimina que en ningún caso se entienda como cárcel o prisión ni medidas de aseguramiento equivalente. Elimina literal b.c. y el párrafo 2	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio.
130	Restricción efectiva	En el numeral a) eliminar que durante los periodos horarios de ejecución y cumplimiento de las sanciones propias del Sistema. Elimina el b. c y el párrafo.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio
131	Sanciones Alternativas	Incluye un nuevo párrafo que exceptúan los delitos atroces, de lesa humanidad y de guerra establecidos en la normatividad internacional y en el DIH	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio.
131	Sanciones alternativas	Incluye un nuevo párrafo en el que se exceptúan los delitos atroces, de lesa humanidad y de guerra establecidos en la	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio

		normatividad internacional y en el DIH		
132	Sanciones inferiores a 5 años	Elimina: "aún interviniendo en ellas, salvo que se trate de las hipótesis contempladas en el literal 9 del artículo 85 de esta ley"	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio.
132	Sanciones inferiores a 5 años	Elimina "Aún interviniendo en ellas, salvo que se trate de las hipótesis contempladas en el literal h del artículo 84 de esta ley"	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio
133	Sanciones ordinarias	Incluye un párrafo en el que la Jep deberá garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo, cualquier vulneración de los derechos se trasladará de inmediato a la jurisdicción ordinaria.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio
134	Fuero Carcelarios para agentes del estado	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
134	Fuero carcelario para agentes del Estado	Incluye un párrafo en el que la Jep deberá garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo, cualquier vulneración de los derechos se trasladará de inmediato a la jurisdicción ordinaria.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en sus artículos 21 transitorio y siguientes
135	Descuento de la sanción propia	Adicionar al final: en condiciones iguales a las previstas en el régimen de sanciones	Samuel Hoyos	El artículo vulnera el Acto Legislativo en su artículo 13 transitorio. Adicionalmente, sería improcedente en tanto las condiciones en las cuales se cumpliría la sanción se establecería por los magistrados de la JEP.
135	Descuento de la sanción propia	Incluye que tendrá acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, Procurador Delegado disciplinario para la defensa de los derechos humanos y la colaboración de la OACP	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio
136	Tiempo de privación de la libertad en unidad militar o policial	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
137	Contenido y dosificación de la sanción	Incluye resoluciones emanadas y las sentencias. En el punto 1 cambia otorgado por revelado.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio

		En el punto 3 cambia nivel por grado de participación		
138	Verificación y cumplimiento de las sanciones	Eliminar: PARÁGRAFO Para los miembros de la Fuerza Pública, el monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones propias también podrá ser efectuado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la dependencia que para tal fin sea designada, sin perjuicio de las competencias de verificación de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad respecto al cumplimiento de las sanciones impuestas por dicho Tribunal y sin perjuicio de las competencias de verificación y cumplimiento de la sanción que esta ley otorga al mecanismo de verificación y cumplimiento de las sanciones contemplado en este artículo, competencias que se ejercerán también respecto a los miembros de la Fuerza Pública sancionados.	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.
138	Verificación y cumplimiento de las sanciones	Cambia serán ejecutadas por ejecutarán. Establecer por establecerá. En el parágrafo si incluye que será una dependencia del Ministerio de defensa quien haga el monitoreo y verificación de las sanciones.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 12 transitorio
139	MONITOREO, VIGILANCIA Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES PROPIAS DE AGENTES DEL ESTADO MONITOREO, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES PROPIAS DE AGENTES DEL ESTADO	Eliminar artículo	Santiago Valencia	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017, en especial artículos 21 y siguientes.

142	Actividades, trabajos u obras consideradas por la Jep como cumplimiento anticipado de sanciones	Elimina el parágrafo	Santiago Valencia	Contrario al Artículo 13 del acto legislativo 01 de 2017
144	Componente restaurativo de las sanciones propias aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la sola de reconocimiento de verdad y responsabilidades.	Modifica el inciso 11 agregándole que con excepción de su participación en política, la cual será posterior al cumplimiento de sus sanciones.	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio y lo establecido en la sentencia C-674 de 2017.
144	Sanciones	Incluye que la participación política será posterior al cumplimiento de sus sanciones.	Álvaro Hernán Prada	Contrario al Acto Legislativo No. 1 de 2017, en su artículo 13 transitorio
147	Sanciones	Modificación al régimen de sanciones	Pierre García, Alvaro Prada, Samuel Hoyos	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio
147	Sanciones	Suprimir la palabra grave	Pierre García, Alvaro Prada, Samuel Hoyos	Contrario al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 13 transitorio
153	Prohibición de extradición	Adiciona un inciso frente a la garantía operará para quienes entreguen información relativa al narcotráfico, delatan a sus socios, colaboradores y testafierros, develan las redes y rutas y hagan entrega efectiva de bienes y recursos derivados de esta actividad	Margarita Restrepo	Resulta contraria al Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 19 transitorio.
161	Vigencia	Solo entrará en vigencia hasta que los miembros de las Farc cumplan unos actos. Solicita suspender la votación hasta tanto las FARC verifiquen la lista de desmovilizados.	Edward Rodríguez	Contrario al mandato del Acto Legislativo No. 02 de 2017
25	Doctrina Probable	- Inés Cecilia López		La Corte Constitucional determinó que la doctrina probable y el precedente judicial, son conceptos similares que para darle fortaleza a la decisión judicial y con ello contribuir a la seguridad jurídica y al respeto por el principio de igualdad
39	Contribución a la reparación de las víctimas	- Guillermina Bravo		Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 7 transitorio que señala que se establecerán criterios priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos

42	Delitos amnistiables	no	- Inés Cecilia López	Lo pretendido no se encuentra regulado dentro del DIH. Adicionalmente, implicaría una modificación a una ley de amnistía 1820 lo cual no es objeto de la presente ley.
77	Normas de procedimiento	de	- Euler Aldemar Martínez.	Se considera que vulnera el artículo 12 transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2017.
98	Sección de revisión	de	- Angelica Lozano	Contrario a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 en sus artículos 7 y 10 que señalan las funciones de la sala de revisión
121	Régimen contractual		- Inés Cecilia López	Contraria a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución
122	Los servidores de la JEP		- Euler Aldemar Martínez	Contrario al Acto Legislativo 01 de 2017 que señala en su artículo 7 que en caso de que se requiera, el pleno de magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

A su vez, la proposición del artículo 144 fue dejada como constancia por parte de sus autores.

B) AVALADAS

Por su parte, se aceptaron las siguientes proposiciones presentadas por los representantes, con el fin de modificar 12 artículos. Cada una de

ellas, se consideran pertinentes por parte de la Subcomisión en tanto desarrollan los postulados del Acto Legislativo número 01 de 2017, mejoran asuntos esenciales relacionados con la administración de Justicia y protección de los derechos de las víctimas.

Número	Tema	Representante
5	- Jurisdicciones especiales	- Inés Cecilia López
12	- Idioma	- Inés Cecilia López
13	- Centralidad de las víctimas	- Rodrigo Lara
17	- Protección a los procesados, víctimas y testigos	- Rodrigo Lara
70	- Fuero Constitucional	- Telésforo Pedraza y otros
80	- Funciones de la sala de reconocimiento	- Luis Évelis Andrade y otros
102	- Magistrados suplentes de las secciones	- Alirio Uribe y otros Euler Aidemar Martínez
104	- Magistrados suplentes de las salas	- Euler Aidemar
109	- Integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación	- Alirio Uribe y otros
111	- Mecanismos de selección y nombramiento	- Alejandro Carlos Chacón
113 numeral 14	- Órgano de Gobierno de la JEP	- Alejandro Carlos Chacón
113 numeral 15	- Órgano de Gobierno de la JEP	- Alejandro Carlos Chacón
118	- Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa	- Luis Évelis Andrade

En consideración a las razones expuestas frente a cada una de las proposiciones que han sido presentadas al **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara**, la designada Subcomisión accidental, presenta la siguiente proposición para que sea votada de manera afirmativa por la Plenaria de la Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Le proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes acoger de manera afirmativa el siguiente procedimiento para discusión y votación:

1. Discusión y votación en bloque de las proposiciones que buscan la eliminación de los artículos y que se consideran se deben negar: 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 136, 146 y 139.

2. Discusión y votación de los artículos referenciados en el numeral anterior como vienen en la ponencia, en tanto estos no tienen proposiciones adicionales.

3. Discusión y votación en bloque de las proposiciones que la Subcomisión propone negar por las razones expuestas en literal (a) del presente informe, tanto por (i) impertinentes, (ii) reiterativas, (iii) asuntos propios de normas procesales y (iv) contrarias a los Actos Legislativos, número 1 y 2 de 2017, así como de la Sentencia C-674 de 2017.

4. Discusión y votación en bloque de los siguientes artículos, tal como fueron presentado en la ponencia: 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 67, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 85, 88, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 144, 148, 153, 159, 160, 163. Lo anterior, toda vez que si la Plenaria acoge la sugerencia de negar las proposiciones señaladas en el numeral anterior, estos artículos quedarían sin proposiciones adicionales.

5. Discusión y votación en bloque de los siguientes artículos con las proposiciones que la Subcomisión recomienda avalar de conformidad con lo establecido en el literal b) del presente informe: 5°, 12, 13, 17, 70, 80, 102, 104, 109, 111, 113 y 118. En consecuencia, no se recibirán más proposiciones frente a estos artículos.

6. En todo caso, la discusión y votación de los siguientes artículos: 19, 20, 30, 31, 62, 63, 84, 101, 128, 129, 130 y 147 con sus respectivas proposiciones, y los artículos nuevos, se realizará de manera individual ya que se consideran temas de especial relevancia.

De los honorables Congresistas,

De los honorables congresistas.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2017 SENADO, 009 DE 2017 CÁMARA

por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.

Procedimiento Legislativo Especial

PLIEGO DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se incluyeron modificaciones al articulado que se encuentran resaltadas en el cuadro que se anexa a continuación, incluyendo la reenumeración de los artículos por inclusión de dos artículos nuevos.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2017 SENADO, 009 DE 2017 CÁMARA

por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i>	Sin ajustes
<p>Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación:</p> <p>(...)</p> <p>ETAPA DE INVERSIÓN: Consiste en la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.</p> <p>La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.</p> <p>(...)</p> <p>USUARIOS DEL DISTRITO: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los tenedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el propietario o poseedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.</p>	<p>Modifíquese la definición de Usuarios del Distrito contenida en el artículo 2°, la cual quedara así:</p> <p>Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación:</p> <p>(...)</p> <p>ETAPA DE INVERSIÓN: Consiste en la adquisición de predios, la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.</p> <p>La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.</p> <p>(...)</p> <p>USUARIOS DEL DISTRITO: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los propietarios o poseedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el tenedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Las obligaciones adquiridas por concepto de tarifas, cuotas de administración o recuperación de inversiones, se entienden transferidas con el derecho de dominio del inmueble beneficiado.</p> <p><i>Justificación</i></p> <p>En primer lugar, se incluye expresamente la actividad de la adquisición de predios que se requiere para el desarrollo de obras destinadas a la prestación del servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Igualmente, se modifica la redacción del párrafo segundo de la definición, ya que en la práctica la relación de solidaridad se produce en razón a la calidad de propietario de quien no ha adquirido directamente la condición de usuario del distrito, por contar con un título que reconoce la tenencia del bien a un tercero.</p> <p>Por otra parte, se adiciona un párrafo en el que se hace claridad respecto de la imposibilidad de oponerse al cobro de tarifas o cuotas de administración o recuperación de inversiones, adeudadas por un antiguo propietario.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
Artículo 3°. <i>Composición del subsector de adecuación de tierras.</i>	Sin ajustes
Artículo 4°. Consejo Nacional de Adecuación de Tierras	Sin ajustes
<p>Artículo 5°. Conformación del Conat. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), estará conformado por los siguientes actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial. 4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras. 5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad. 6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología. 7. El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente Técnico. 8. El Presidente de la Junta de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars) o su Director Ejecutivo. 9. El Presidente de la Junta de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego) o su Director Ejecutivo. 10. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). <p>Parágrafo 1°. El Conat, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través de su Presidente o el Vicepresidente de Integración Productiva.</p> <p>Parágrafo 2°. El Conat podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el Conat deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.</p>	<p>Modifíquese el numeral 9 del artículo 5° el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5°. Conformación del Conat. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), estará conformado por los siguientes actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial. 4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras. 5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad. 6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología. 7. El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente Técnico. 8. El Presidente de la Junta de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars) o su Director Ejecutivo. 9. El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego) o su Director Ejecutivo, y el representante legal de cualquier federación o confederación de usuarios de tales distritos, siempre que se constituya. La forma de selección del representante de estas organizaciones, será definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 10. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). <p>Parágrafo 1°. El Conat, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través de su Presidente o el Vicepresidente de Integración Productiva.</p> <p>Parágrafo 2°. El Conat podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el Conat deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.</p> <p>Justificación:</p> <p>La modificación en comento, responde a la posibilidad de que otras formas asociativas representen a las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, en el marco del Conat, con lo cual no resulta conveniente permitir que únicamente Federriego tenga la posibilidad de ejercer dicha representación.</p> <p>Lo anterior se justifica igualmente, en razón a que Federriego, en la actualidad, agrégala a 16 asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras¹ de las más de 700 existentes en el país². Así las cosas, se estaría contrariando el derecho fundamental de asociación y de igualdad de los usuarios de distritos de adecuación de tierras que no se encuentran representados por la organización designada legalmente, los cuales no contarían con ninguna representación en el Conat.</p> <p>Ahora bien, dado que, al ser esta norma una norma de tipo ordinario cuyo procedimiento legislativo se circunscribe al Acto Legislativo número 01 de 2016 o procedimiento legislativo para la paz, la misma se encuentra sometida a un control previo de constitucionalidad que pondría en riesgo la exequibilidad de la norma.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 6°. Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat). Son funciones del Conat las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución. 2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras. 3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones. 4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que deben tomar en cuenta los organismos ejecutores públicos y privados para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación. 5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones. 6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras. 7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito. 8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario. 9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras. 10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones. 11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios. 12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas. 	<p>Modifíquese el numeral 4 del artículo 6° el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat). Son funciones del Conat las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución. 2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras. 3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones. 4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que deben tomar en cuenta los organismos ejecutores públicos y privados el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación. 5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones. 6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras. 7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito. 8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario. 9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras. 10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones. 11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios. 12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas. <p>Justificación</p> <p>Es necesario modificar la redacción del numeral 4, toda vez que la función de fijar las tarifas por la prestación del servicio de adecuación de tierras, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el numeral 8 del artículo 7° del proyecto.</p>
<p>Artículo 7°. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras. Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones. 2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat. 3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. 4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat. 	<p>Elimínese el numeral 11 del artículo 7° el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras. Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones. 2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat. 3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. 4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.</p> <p>6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.</p> <p>7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.</p> <p>9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.</p> <p>10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.</p> <p>11. Realizar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de los distritos de riego, drenaje, protección contra las inundaciones y de adecuación de tierras que existen en el país, y los volúmenes de captación y uso de aguas que manejan cada uno de ellos en el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.</p> <p>6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.</p> <p>7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.</p> <p>9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.</p> <p>10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.</p> <p>11. Realizar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de los distritos de riego, drenaje, protección contra las inundaciones y de adecuación de tierras que existen en el país, y los volúmenes de captación y uso de aguas que manejan cada uno de ellos en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Justificación:</p> <p>La modificación propuesta, que elimina el numeral 11 del artículo 7º, obedece a que la función allí señalada será asumida por la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 2364 de 2015, en concordancia con lo establecido respecto del Sistema de Información de Adecuación de Tierras, en el artículo 36 del proyecto de ley.</p>
Artículo 8º. Organismos ejecutores.	Sin ajustes
Artículo 9º. Funciones de los organismos ejecutores.	Sin ajustes
Artículo 10. Funciones adicionales del organismo ejecutor público, agencia de desarrollo rural.	Sin ajustes
<p>Artículo 11. Funciones de las asociaciones de usuarios. Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:</p> <p>1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.</p> <p>2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.</p> <p>3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.</p> <p>4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.</p> <p>5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.</p> <p>6. Presentar para el estudio y aprobación de la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la Junta Directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</p> <p>7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.</p> <p>8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.</p> <p>9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p>	<p>Artículo 11. Funciones de las asociaciones de usuarios. Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:</p> <p>1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.</p> <p>2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.</p> <p>3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.</p> <p>4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.</p> <p>5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.</p> <p>6. Presentar para el estudio y aprobación de a la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</p> <p>7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.</p> <p>8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.</p> <p>9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p> <p>Parágrafo. Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras en concordancia con el numeral 2 del artículo 7º de la presente ley.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
	<p>Justificación</p> <p>Teniendo en cuenta la complejidad de los trámites que implicaría la presentación para aprobación de los presupuestos de las asociaciones de usuarios de distritos de naturaleza privada, se considera conveniente limitar la obligación a la presentación de los presupuestos, con el fin de que la operatividad de dichas asociaciones no se vea afectada por dicho trámite, cuando quiera que estas ya no administran recursos públicos.</p> <p>Cosa distinta ocurre con aquellos distritos de propiedad estatal y administrados por asociaciones de usuarios, toda vez que, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 3, en tales casos la ADR deberá conocer y aprobar dichos presupuestos.</p>
Artículo 12. <i>Personería jurídica de las asociaciones de usuarios.</i>	Sin ajustes
Artículo 13. <i>Derecho a la recuperación de las inversiones.</i>	Sin ajustes
Artículo 14. <i>Liquidación de las inversiones.</i>	Sin ajustes
Artículo 15. <i>Factores de liquidación.</i>	Sin ajustes
Artículo 16. <i>Procedimiento para la liquidación.</i>	Sin ajustes
<p>Artículo 17. Subsidios de las cuotas parte. Créase un subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.</p> <p>Parágrafo. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Subsidios de las cuotas parte. Créase un subsidio hasta del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo nuevo. Se otorgará el subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio.</p> <p>Justificación:</p> <p>En primer lugar, se incluye en el primer inciso la preposición “<i>hasta</i>”, con el fin de indicar que, dependiendo de las condiciones socio-económicas de los eventuales beneficiarios, el subsidio proveniente del Presupuesto General de la Nación podrá oscilar desde 0 y hasta el 50% del valor total de la cuota de recuperación de inversiones.</p> <p>En segundo término, se adiciona un nuevo párrafo con el fin de garantizar a aquellos usuarios de distritos de adecuación de tierras que tengan un patrimonio inferior a 250 smmlv, un subsidio del 50% proveniente del Presupuesto General de la Nación, con destino a sufragar la cuota de recuperación de inversiones de los proyectos de infraestructura aquí regulados.</p> <p>Lo anterior, en consideración a lo establecido por el artículo 4º del Decreto-ley 902 de 2017, según el cual se señala que las personas con patrimonio inferior 250 smmlv podrán ser sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, con lo cual se pretende armonizar lo señalado en dicho decreto con lo dispuesto en el Punto 1 del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en relación con la integralidad en el acceso a dicho recurso.</p>
Artículo 18. <i>Asociaciones público privadas.</i>	Sin ajustes
Artículo 19. <i>Prestación del servicio público de adecuación de tierras.</i>	Sin ajustes
Artículo 20. <i>Tasa del servicio público de adecuación de tierras.</i>	Sin ajustes
Artículo 21. <i>Sujeto activo del servicio público de adecuación de tierras.</i>	Sin ajustes

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS</p>	<p>MODIFICACIONES PROPUESTAS</p>
<p>Artículo 22. Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras. Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.</p> <p>Parágrafo. Exceptúese del pago de la tasa del servicio público de adecuación de tierras a los pequeños productores, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1071 de 2015, modificado por el Decreto número 2179 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Elimínese el párrafo del artículo 22 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 22. Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras. Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.</p> <p>Parágrafo. Exceptúese del pago de la tasa del servicio público de adecuación de tierras a los pequeños productores que determine el MADR, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1071 de 2015, modificado por el Decreto número 2179 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Se elimina el párrafo del artículo 22, en la medida en que su redacción resultaba insostenible financieramente para la operatividad y estabilidad de los distritos de adecuación de tierras; puesto que exceptuar del pago de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los pequeños productores, limitaría el recaudo de recursos que se destinan a la administración, operación y conservación de los mismos, en la medida en que más del 70% de los usuarios de los distritos son pequeños productores.</p> <p>Por otra parte, el otorgamiento de un subsidio a perpetuidad y sin consideración a las condiciones socioeconómicas de la población objetivo de aquel, constituye una afrenta al artículo 355 de la Constitución Política de 1991, que prohíbe el otorgamiento de auxilio o donaciones a particulares.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta ponencia para segundo debate contiene un nuevo artículo que resuelve la necesidad de otorgar un subsidio gradual y temporal a la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, por una sola vez, a aquellos usuarios de menores recursos y exclusivamente para aquellos distritos de propiedad estatal.</p>
<p>Artículo 23. Sistema y método para la determinación de las tarifas.</p>	<p>Sin ajustes</p>
<p>Artículo 24. Autoridad pública que fija la tarifa.</p>	<p>Sin ajustes</p>
<p>Artículo Nuevo.</p>	<p>Artículo 25. Subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras. Créase un subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras para usuarios de distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio. Este subsidio operará únicamente cuando los distritos de adecuación de tierras sean construidos con recursos públicos y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>El subsidio a la tarifa de que trata el presente artículo se otorgará por una sola vez de manera temporal y gradual en los primeros cinco años, a partir de la entrada en operación del distrito de adecuación de tierras, de la siguiente manera: i) el primer año el subsidio a la tarifa será por el 100%, ii) el segundo año el subsidio a la tarifa será por el 80%; iii) el tercer año el subsidio a la tarifa será del 60%; iv) el cuarto año el subsidio a la tarifa será del 40%; y v) el quinto año el subsidio a la tarifa será del 20%.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro, formulará y presentará a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, dentro de un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que permita el acceso a algún mecanismo financiero para el pago de la cuota de administración del servicio público de adecuación de tierras para procesos de ampliación o rehabilitación, cuyos beneficiarios serán usuarios de distritos de adecuación de tierras de carácter privado que posean un patrimonio máximo de 250 smmv y que se encuentren ubicados en zonas de los planes de desarrollo con enfoque territorial, y/o sean beneficiarios del fondo de tierras.</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>En atención a la eliminación del párrafo del artículo 22, que preveía la aplicación de un subsidio que resultaba antitécnico e inconstitucional, se incorporó el texto citado, en el cual se plantea la creación de este subsidio, de forma tal que resuelve la inconstitucionalidad y la insostenibilidad financiera de los distritos, que implicaba la redacción adoptada en dicho párrafo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
	<p>Respecto de la inconstitucionalidad, el nuevo texto acota en el tiempo la duración del subsidio, establece un desmonte gradual del mismo por un término de 5 años; por una sola vez y limita su población objetivo, en razón a las condiciones socioeconómicas, partiendo de lo establecido en el artículo del Decreto-ley 902 de 2017.</p> <p>En cuanto a la sostenibilidad financiera de los distritos, por un lado, se garantiza el flujo de recursos destinados operación, administración y conservación de los distritos, en la medida en que el Estado cubrirá la porción de la tarifa correspondiente al subsidio, asegurando igualmente que ingreso de los beneficiarios del mismo no se vean afectados en sus ingresos provenientes de la actividad productiva, durante los primeros 5 años.</p> <p>El término de 5 años, obedece al hecho de que la evaluación técnica y financiera de los proyectos productivos promovidos por las Entidades del Estado, se realiza en un plazo máximo de 3 años, con lo cual el mencionado término resulta más que suficiente para garantizar la existencia de recursos para el pago de la tarifa, por parte de los beneficiarios del subsidio.</p> <p>Por otra parte, se incluye un párrafo en el que se ordena al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Finagro, la formulación de un programa que permita a los usuarios de distritos privados de adecuación de tierras, con un patrimonio inferior a 250 smmlv, contar con una fuente de recursos para sufragar la cuota de administración que han de pagar a la asociación de usuarios que administra el distrito correspondiente.</p> <p>Lo anterior, en atención a que los usuarios beneficiarios tanto del subsidio a la tarifa, como del mecanismo mencionado en el párrafo, deben ser atendidos en igualdad de condiciones.</p>
<p>Artículo 25. Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras.</p>	<p>Se renumera como artículo 26, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 26. Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras.—El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.</p> <p>Parágrafo. Las deudas derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria por la entidad administradora del distrito de adecuación de tierras, sin embargo, el organismo ejecutor público conservará la facultad de cobros judiciales y la prerrogativa de cobro coactivo. Tratándose de asociaciones, la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.</p> <p>Justificación.</p> <p>En el presente artículo, se eliminan las referencias al Código de Comercio, para la expedición de las facturas que facultarán a los operadores de los distritos, tanto públicos como privados, al cobro de los montos a pagar por la prestación del servicio. Lo anterior, en la medida que, en la práctica, los documentos que se expiden para tal efecto, no cumplen con la totalidad de los requisitos de la factura cambiaria regulada en el artículo 722 y siguientes de dicho Código y se hace imposible someter el cobro de las sumas a recaudar, al cumplimiento de los mismos.</p> <p>Por otra parte, se aclara que el único organismo ejecutor autorizado para utilizar la prerrogativa de cobro coactivo es la Agencia de Desarrollo Rural.</p>
<p>Artículo 26. Sistema Contable y Presupuestal.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (27).</p>
<p>Artículo 27. Seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (28).</p>
<p>Artículo 28. Procedimiento sancionatorio.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (29).</p>
<p>Artículo 29. Infracciones.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (30).</p>
<p>Artículo 30. Sanciones.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (31).</p>
<p>Artículo 31. Mérito ejecutivo.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (32).</p>
<p>Artículo 32. Caducidad de la acción sancionatoria.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (33).</p>
<p>Artículo 33. Legalización de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (34).</p>
<p>Artículo 34. Transferencia de los distritos.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (35).</p>
<p>Artículo 35. Sistema de información de adecuación de tierras.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (36).</p>
<p>Artículo 36. Cambio climático y variabilidad climática.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (37).</p>
<p>Artículo 37. Normativa ambiental.</p>	<p>Sin ajustes. Artículo reenumerado como (38).</p>

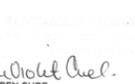
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
Artículo 38. <i>Servidumbres.</i>	Sin ajustes. Artículo reenumerado como (39).
Artículo nuevo	<p>Inclúyase un artículo nuevo así:</p> <p>Artículo 40. <i>Motivos de utilidad pública o interés social y expropiación para la prestación del servicio de adecuación de tierras.</i> Se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural, podrá adquirir mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.</p> <p>La expropiación administrativa, se adelantará con fundamento en los procedimientos previstos en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 y la expropiación judicial de conformidad con lo previsto en las leyes anteriormente mencionadas y la Ley 1564 de 2012.</p> <p>En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013.</p> <p>Justificación:</p> <p>La inclusión del presente artículo, responde a la necesidad de contar con el procedimiento de expropiación por vía administrativa para la adquisición de bienes destinados al desarrollo de obras de infraestructura, dado que de no contarse con el mismo sería necesario acudir a la vía de expropiación judicial, lo cual extendería el proceso de adecuación de tierras de forma inconveniente y antitécnica.</p> <p>En ese orden, en virtud de lo señalado por el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, es necesario señalar de forma expresa la facultad de adelantar trámites de expropiación administrativa para el efecto señalado, toda vez que dicha norma establece que “(e)n los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.</p> <p>Es preciso señalar que, en todo caso, la expropiación administrativa prevista en este artículo operará exclusivamente respecto de bienes destinados al desarrollo del proceso de adecuación de tierras y supondrá necesariamente el pago de la indemnización correspondiente al valor comercial del bien expropiado.</p> <p>Ahora bien, para darle mayor claridad a este instrumento, es necesario conocer la diferencia entre la expropiación y la extinción de dominio, en cuyo caso la extinción de dominio se entiende como la privación del derecho de propiedad, como consecuencia de una práctica delictiva, bien sea porque en dicho inmueble se cometían delitos, se realiza venta de estupefacientes o porque se adquirió con dineros provenientes de cualquier actividad ilícita, es decir, que se realiza como consecuencia de un proceso penal para que el mismo sea administrado por el gobierno.</p> <p>Por otro lado, y con la claridad mencionada, la expropiación es el procedimiento de carácter administrativo o judicial, destinado a adquirir bienes de los particulares por considerarlos de interés público, en aras de favorecer el interés general mediante la oferta de compra y en caso de rehusarse ésta, con la indemnización correspondiente, por ejemplo, si se requiere construir una autopista, se deben adquirir los inmuebles por donde la misma va a funcionar.</p>
Artículo 39. <i>Vinculación al ordenamiento territorial</i>	Sin ajustes, Se reenumera como artículo (41)
Artículo 40	Se elimina

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES QUINTAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 41</p> <p>Artículo 42. En el Presupuesto General de la Nación se asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de adecuación de tierras administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que utilicen equipos eléctricos y mecánicos para su operación y conservación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el caso de los usuarios de riego, cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de adecuación de tierras se clasificarán como usuarios no regulados.</p>	<p>Se elimina.</p> <p>Artículo 42. En el Presupuesto General de la Nación se asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de adecuación de tierras administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que utilicen equipos eléctricos y mecánicos para su operación y conservación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el caso de los usuarios de riego, cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de adecuación de tierras se clasificarán como usuarios no regulados.</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>La eliminación del artículo relativo al subsidio de energía eléctrica y gas dirigido a las asociaciones de usuarios, responde a la inconstitucionalidad que supondría la asignación de un beneficio de tal naturaleza, a perpetuidad, habida cuenta del hecho de que la Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos, ha señalado lo siguiente: “La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (...) (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales”.</p> <p>Por otro lado, esta medida viene siendo incluida en normas de carácter presupuestal y no ordinario, como es el presente proyecto de ley. Por lo tanto, la inclusión de la misma en una ley ordinaria, en la cual no se define la temporalidad de tal medida, supondría su vocación de permanencia, contrario a lo que ocurre en una norma presupuestal, cuya vigencia está determinada por el principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>
<p>Artículo 42. Régimen de transición.</p>	<p>Sin ajustes</p>
<p>Artículo 43. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 43. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 41 de 1993.</p> <p><i>Justificación:</i></p> <p>Se incluye la derogatoria expresa de la Ley 41 de 1993, toda vez que el presente Proyecto reemplaza en su totalidad el objeto y contenido de dicha ley.</p>

Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Acto Legislativo número 01 de 2016) y de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 005 de 2017 Senado y 009 de 2017 Cámara de Representantes, por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones en los términos establecidos en el texto propuesto a continuación con el pliego de modificaciones aquí referido.

De los Honorables Congressistas,

 HR. ANGEL MARIA GAITAN PULIDO Coordinador Ponente	 HR. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY Ponente
 HS. ALEXANDER GARCIA Ponente	 HR. KAREN CURE Ponente
 HR. FRANKLIN LOZANO Ponente	 HR. INTI RAUL ASPRILLA Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2017 SENADO, 009 DE 2017 CÁMARA

por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

Artículo 2°. *Definiciones.* A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación:

ADECUACIÓN DE TIERRAS: Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.

PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Está constituido por las etapas de preinversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restauración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras.

ETAPA DE PREINVERSIÓN: Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas: 1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados.

ETAPA DE INVERSIÓN: Consiste en la adquisición de predios, la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.

La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario, rehabilitación,

ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.

ETAPA DE OPERACIÓN: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.

ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.

ETAPA DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN FINAL: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconfiguración morfológica.

DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: entiéndase como el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que pueden estar constituidos como asociación de usuarios.

NATURALEZA DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas por adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:

a) **Distritos de riego:** Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema;

b) **Distritos de drenaje:** Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego;

c) **Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones:** Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito;

d) **Distritos de drenaje y protección contra inundaciones:** Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.

USUARIOS DEL DISTRITO: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras,

y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los propietarios o poseedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el tenedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.

Las obligaciones adquiridas por concepto de tarifas, cuotas de administración o recuperación de inversiones, se entienden transferidas con el derecho de dominio del inmueble beneficiado.

ASOCIACIONES DE USUARIOS DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Organización de usuarios de un distrito de adecuación de tierras, sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus afiliados y, para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios, que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA: Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los organismos ejecutores y prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuaria para los usuarios del distrito de adecuación de tierras.

Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:

- a) Fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria
- b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego;
- c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación;
- d) Comercialización;
- e) Manejo eficiente del agua y suelo;
- f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

PLAN DE RIEGO DEL DISTRITO: Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.

ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO: Conjunto de actividades que tienen como

propósito principal proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden como mínimo los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.

OPERACIÓN DEL DISTRITO: Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio de adecuación de tierras con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.

CONSERVACIÓN DEL DISTRITO: Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.

PROYECTO MULTIPROPÓSITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Proyecto cuya infraestructura permite la prestación de otros servicios públicos, además de la adecuación de tierras, tales como: suministro de agua para acueductos, generación de energía, agroecoturismo, entre otros.

PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la etapa de administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.

OBRAS DE USO PÚBLICO O INTERÉS GENERAL: Se consideran obras de uso público o interés general las siguientes:

- a) Riego: Las vías y sus obras complementarias paralelas a conducciones y canales principales y los pasos peatonales, en razón a que no existen restricciones para el uso de las mismas;
- b) Drenaje: Canales colectores e interceptores de drenajes, incluidas las vías de operación y mantenimiento paralelas a los mismos con sus obras complementarias, pues evitan las inundaciones en zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras;
- c) Protección contra inundaciones: Diques - carretables que se convierten en vías de uso público o que benefician zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras;
- d) Y aquellas que en cumplimiento del numeral 10 del artículo 6° de la presente ley recomiende el Conat.

TASA POR USO DE AGUA: Es el valor que debe pagar la entidad que administra, opera y conserva el Distrito de adecuación de Tierras a la autoridad ambiental de su jurisdicción en

cumplimiento de la Ley 99 de 1993, de acuerdo al volumen de agua utilizado por esta en el desarrollo de sus actividades de prestación del servicio de riego a los usuarios beneficiarios del mismo

TÍTULO SEGUNDO

DEL SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

CAPÍTULO I

De la composición y funciones del subsector de Adecuación de Tierras

Artículo 3°. *Composición del subsector de adecuación de tierras.* El Subsector de Adecuación de Tierras estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de autoridad de tierras de la Nación.

Artículo 4°. *Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.* Créase el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.

Artículo 5°. *Conformación del Conat.* El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial.
4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.
5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad.

6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología.

7. El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente Técnico.

8. El Presidente de la Junta de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars) o su Director Ejecutivo.

9. El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego) o su Director Ejecutivo, y el representante legal de cualquier federación o confederación de usuarios de tales distritos, siempre que se constituya. La forma de selección del representante de estas organizaciones, será definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

10. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

Parágrafo 1°. El Conat, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través de su presidente o el vicepresidente de integración productiva.

Parágrafo 2°. El Conat podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el Conat deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.

Artículo 6°. *Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat).* Son funciones del Conat las siguientes:

1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución.
2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras.
3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones.
4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que debe tomar en cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación.
5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.

6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras.

7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito.

8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.

9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.

10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.

11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.

12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.

Artículo 7°. *Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras.* Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:

1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.

2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras.

4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.

6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.

Artículo 8°. *Organismos ejecutores.* Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el MADR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9. *Funciones de los organismos ejecutores.* Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:

1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR para adelantar el proceso de adecuación de tierras.

2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.

3. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.

4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras.

5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.

6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.

7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.

8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.

9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

10. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

11. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios.

12. Establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Conat sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

13. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.

14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.

15. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

16. Recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito.

17. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA.

18. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.

19. Cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras.

20. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo 10. *Funciones adicionales del organismo ejecutor público, agencia de desarrollo rural.* Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9°, la ADR desarrollará las siguientes:

1. Expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.

2. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR.

3. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos.

4. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.

5. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

6. Reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR.

7. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.

8. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones de Usuarios

Artículo 11. *Funciones de las asociaciones de usuarios.* Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:

1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.

2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.

3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.

4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.

5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.

6. Presentar a la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.

7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.

8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.

9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.

10. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo. Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras en concordancia con el numeral 2 del artículo 7 de la presente ley.

Artículo 12. *Personería jurídica de las asociaciones de usuarios.* El reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR, de acuerdo con los lineamientos del MADR.

TÍTULO TERCERO

DE LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I

De la Recuperación y Liquidación de las Inversiones

Artículo 13. *Derecho a la recuperación de las inversiones.* Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de

conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.

Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.

Parágrafo 1°. Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios que beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

Parágrafo 2°. Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 3°. Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR.

Parágrafo 4°. Las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.

Artículo 14. *Liquidación de las inversiones.* El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras.

Artículo 15. *Factores de liquidación.* Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:

1. Estudios de pre-inversión y sus respectivas interventorías.

2. Terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito.

3. Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras.

4. Obras civiles y sus interventorías.

5. Equipos electromecánicos instalados.

6. Costos financieros de los recursos invertidos.

7. Equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito.

8. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de pre-inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.

9. Costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.

Parágrafo 1°. La inversión en obras de utilidad pública o interés social definidas en la presente ley, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable. En el valor de estas obras están incluidos los costos proporcionales correspondientes a diseño e interventoría.

Parágrafo 2°. Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.

Artículo 16. *Procedimiento para la liquidación.* Para la liquidación del costo proporcional de las inversiones, se utilizará el siguiente procedimiento:

i) Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y protección contra inundaciones.

ii) Se cuantificará el valor de la inversión en cada componente incluyendo la totalidad de los factores de liquidación y se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada.

iii) El factor resultante de las operaciones anteriores, se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio, con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo.

iv) La suma de los resultados anteriores, constituirá la cuota parte con que deben contribuir para la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito.

v) Para obtener la liquidación final, se afectará la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito por el subsidio a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 17. *Subsidios de las cuotas parte.* Créase un subsidio hasta del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.

Parágrafo 1°. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta

a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Se otorgará el subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio.

CAPÍTULO II

De las asociaciones público privadas

Artículo 18. *Asociaciones Público Privadas.* Los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades para mejorar la productividad agropecuaria, a fin de garantizar su financiamiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con la presente ley.

TÍTULO CUARTO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

CAPÍTULO I

De los Órganos Administradores

Artículo 19. *Prestación del servicio público de adecuación de tierras.* La ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios prestarán el servicio público de adecuación de tierras.

Parágrafo 1°. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

Parágrafo 2°. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización

de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

CAPÍTULO II

De los mecanismos de financiación de las Actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 20. *Tasa del servicio público de adecuación de tierras.* Créase la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Estos costos se determinarán, a través de un sistema y método tarifario establecido en la presente ley.

Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras, serán los siguientes:

- i) Suministro de agua para usos agropecuarios;
- ii) Drenaje de aguas en los suelos;
- iii) Protección contra inundaciones, y
- iv) Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria.

Artículo 21. *Sujeto activo del servicio público de adecuación de tierras.* Será sujeto activo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.

Artículo 22. *Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras.* Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Artículo 23. *Sistema y método para la determinación de las tarifas.* Se adoptarán las siguientes pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

a) **Sistema:** Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

Tarifa volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente,

dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.

Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.

Para el cálculo de las tarifas se requiere:

1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.
2. El registro general de usuarios actualizado.
3. El plan de riego proyectado.

Parágrafo. La proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica, será determinada anualmente por el MADR para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.

b) **Método:** Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:

1. **Costos de administración del distrito:** Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.

2. **Costos de operación del distrito:** Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito.

Para los Distritos cuyos equipos funcionen con sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar

y contemplar en el presupuesto de egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.

3. Costos de conservación: Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.

4. Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2° de la presente ley.

5. Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

6. Costos de Reposición de Maquinaria: Son los costos en que se incurre para remplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.

Tasa por uso del agua: se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de adecuación de Tierras. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo Distrito de adecuación de Tierras no podrá facturar incrementos por este concepto que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de adecuación de tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio de riego.

Artículo 24. *Autoridad pública que fija la tarifa.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará la tarifa fija y volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

Artículo 25. *Subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras.* Créase un subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras para usuarios de distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio. Este subsidio operará únicamente cuando los distritos de adecuación de tierras sean construidos con recursos públicos y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El subsidio a la tarifa de que trata el presente artículo se otorgará por una sola vez de manera temporal y gradual en los primeros cinco años, a partir de la entrada en operación del distrito de adecuación de tierras, de la siguiente manera: i) el primer año el subsidio a la tarifa será por el 100%, ii) el segundo año el subsidio a la tarifa será por el 80%; iii) el tercer año el subsidio a la tarifa será del 60%; iv) el cuarto año el subsidio a la tarifa será del 40%, y v) el quinto año el subsidio a la tarifa será del 20%.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro, formulará y presentará a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, dentro de un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que permita el acceso a algún mecanismo financiero para el pago de la cuota de administración del servicio público de adecuación de tierras para procesos de ampliación o rehabilitación, cuyos beneficiarios serán usuarios de distritos de adecuación de tierras de carácter privado que posean un patrimonio máximo de 250 smlmv y que se encuentren ubicados en zonas de los planes de desarrollo con enfoque territorial, y/o sean beneficiarios del fondo de tierras.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de cobro de las actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 26. *Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras.* El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.

Parágrafo. Las deudas derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria por la entidad administradora del distrito de adecuación de tierras, sin embargo, el organismo ejecutor público conservará la facultad de cobros judiciales y la prerrogativa de cobro coactivo. Tratándose de asociaciones, la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

Artículo 27. *Sistema contable y presupuestal.* El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas de contabilidad establecidas para una organización de derecho privado sin ánimo de lucro.

TÍTULO QUINTO
SEGUIMIENTO, VIGILANCIA
Y CONTROL DEL PROCESO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS Y
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

Artículo 28. *Seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras.* El MADR será la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de tierras con facultad sancionatoria, para lo cual deberá crear una dependencia, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y expedir la reglamentación pertinente.

Artículo 29. *Procedimiento sancionatorio.* El procedimiento administrativo sancionatorio en lo no regulado en la presente ley, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 30. *Infracciones.* Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes:

1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley.

2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control.

3. Pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia.

4. Alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras.

5. Incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes.

6. Alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras.

7. Recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 31. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción por la violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante

resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria:

1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 smmlv.

2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 32. *Mérito ejecutivo.* Los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 33. *Caducidad de la acción sancionatoria.* La acción sancionatoria que ejerza la entidad de que trata el artículo 27 de la presente ley caduca a los cinco (5) años de ocurrido el hecho, la acción u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

TÍTULO SEXTO

FORMALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE
TIERRAS

Artículo 34. *Legalización de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras.* Para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al Incora, Himat, INAT e Incoder o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Artículo 35. *Transferencia de los distritos.* La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), traspasará la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, de acuerdo con los lineamientos que haya emitido el Conat al respecto, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia.

La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo:

1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito.

2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.

3. Actualización del titular de la concesión de aguas.

Parágrafo 1°. Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.

Parágrafo 2°. Para efectos de la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras aquí autorizada, construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente ley.

Parágrafo 3°. Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras este en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.

TÍTULO SÉPTIMO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36. *Sistema de información de adecuación de tierras.* La ADR administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.

Artículo 37. *Cambio climático y variabilidad climática.* En los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.

Artículo 38. *Normativa ambiental.* Quien opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente ley deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Artículo 39. *Servidumbres.* Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, la cuales se constituirán, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 40. *Motivos de utilidad pública o interés social y expropiación para la prestación del servicio de adecuación de tierras.* Se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

La Agencia de Desarrollo Rural, podrá adquirir mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

La expropiación administrativa, se adelantará con fundamento en los procedimientos previstos en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 y la expropiación judicial de conformidad con lo previsto en las leyes anteriormente mencionadas y la Ley 1564 de 2012.

En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 41. *Vinculación al ordenamiento territorial.* En consideración a lo dispuesto por el artículo 65 de Constitución Política, las áreas de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos de la presente ley, se considerarán incorporados al ordenamiento territorial como suelo de protección agropecuario, previa concertación con los municipios.

Parágrafo 1°. Para el caso de los proyectos de adecuación de tierras que previos a la expedición de la presente ley se encuentran en etapas posteriores a la preinversión, la ADR deberá expedir un acto administrativo de declaratoria de definición del área del distrito de adecuación de tierras a ser

clasificada como suelo rural de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 2°. Finalizada la etapa de preinversión, la ADR comunicará al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.

TÍTULO OCTAVO

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 42. *Régimen de transición.* Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente ley.

Artículo 43. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 41 de 1993.

De los Honorables Congressistas,



HR. ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
Coordinador Ponente



HR. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
Ponente



HS. ALEXANDER GARCIA
Ponente



HR. KAREN CURE
Ponente



HR. FRANKLIN LOZANO
Ponente



HR. INTI RAUL ASPRILLA
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LAS COMISIONES
QUINTAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES DE SENADO Y CÁMARA
DE REPRESENTANTES, AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 05 DE 2017 SENADO, 009
DE 2017 CÁMARA**

por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
En virtud del Procedimiento Legislativo
Especial para la Paz

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

Artículo 2°. *Definiciones.* A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación:

ADECUACIÓN DE TIERRAS: Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.

PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Está constituido por las etapas de pre-inversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restauración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras.

ETAPA DE PREINVERSIÓN: Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas: 1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados.

ETAPA DE INVERSIÓN: Consiste en la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.

La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.

ETAPA DE OPERACIÓN: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.

ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e

impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.

ETAPA DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN FINAL: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconformación morfológica.

DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Entiéndase como el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que pueden estar constituidos como asociación de usuarios.

NATURALEZA DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas por adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:

a) **Distritos de riego:** Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema;

b) **Distritos de drenaje:** Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego;

c) **Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones:** Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito;

d) **Distritos de drenaje y protección contra inundaciones:** Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.

USUARIOS DEL DISTRITO: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los tenedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el propietario o poseedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.

ASOCIACIONES DE USUARIOS DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Organización de usuarios de un distrito de adecuación de tierras, sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus afiliados y, para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios, que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA. Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los organismos ejecutores y prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuaria para los usuarios del distrito de adecuación de tierras.

Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:

a) Fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria;

b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego;

c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación;

d) Comercialización;

e) Manejo eficiente del agua y suelo;

f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes

PLAN DE RIEGO DEL DISTRITO: Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.

ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO: Conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden como mínimo los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.

OPERACIÓN DEL DISTRITO: Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio de adecuación de tierras con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad

y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.

CONSERVACIÓN DEL DISTRITO:

Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.

PROYECTO MULTIPROPÓSITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:

Proyecto cuya infraestructura permite la prestación de otros servicios públicos, además de la adecuación de tierras, tales como: suministro de agua para acueductos, generación de energía, agroecoturismo, entre otros.

PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:

Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la etapa de administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.

OBRAS DE USO PÚBLICO O INTERÉS GENERAL:

Se consideran obras de uso público o interés general las siguientes:

a) Riego: Las vías y sus obras complementarias paralelas a conducciones y canales principales y los pasos peatonales, en razón a que no existen restricciones para el uso de las mismas;

b) Drenaje: Canales colectores e interceptores de drenajes, incluidas las vías de operación y mantenimiento paralelas a los mismos con sus obras complementarias, pues evitan las inundaciones en zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras;

c) Protección contra inundaciones: Diques - carretables que se convierten en vías de uso público o que benefician zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras;

d) Y aquellas que en cumplimiento del numeral 10 del artículo 6 de la presente ley recomiende el Conat

TASA POR USO DE AGUA: Es el valor que debe pagar la entidad que administra, opera y conserva el Distrito de adecuación de Tierras a la autoridad ambiental de su jurisdicción en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, de acuerdo al volumen de agua utilizado por esta en el desarrollo de sus actividades de prestación del servicio de riego a los usuarios beneficiarios del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

CAPÍTULO I

De la composición y funciones del subsector de adecuación de tierras

Artículo 3°. *Composición del subsector de adecuación de tierras.* El Subsector de Adecuación de Tierras estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de autoridad de tierras de la Nación.

Artículo 4°. *Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.* Créase el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.

Artículo 5°. *Conformación del Conat.* El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial.

4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.

5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad.

6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología.

7. El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente Técnico.

8. El Presidente de la Junta de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars) o su Director Ejecutivo.

9. El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego) o su Director Ejecutivo.

10. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

Parágrafo 1°. El Conat, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través de su Presidente o el Vicepresidente de Integración Productiva.

Parágrafo 2°. El Conat podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el Conat deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.

Artículo 6°. *Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat)*. Son funciones del Conat las siguientes:

1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución.

2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras.

3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones.

4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que deben tomar en cuenta los organismos ejecutores públicos y privados para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación.

5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.

6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras.

7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito.

8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.

9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.

10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.

11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.

12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.

Artículo 7°. *Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras*. Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:

1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.

2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras.

4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.

6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.

11. Realizar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de los distritos de riego, drenaje, protección contra las inundaciones y de adecuación de tierras que existen en el país, y los volúmenes de captación y uso de aguas que manejan cada uno de ellos en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8°. *Organismos ejecutores.* Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el MADR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9°. *Funciones de los organismos ejecutores.* Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:

1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR para adelantar el proceso de adecuación de tierras.

2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.

3. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.

4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras.

5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.

6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.

7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.

8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad

de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.

9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje

10. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

11. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios.

12. Establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Conat sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

13. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.

14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.

15. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

16. Recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito.

17. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA.

18. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.

19. Cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras.

20. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo 10. *Funciones adicionales del organismo ejecutor público, Agencia de Desarrollo Rural.* Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9°, la ADR desarrollará las siguientes:

1. Expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.

2. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR.

3. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos.

4. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.

5. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

6. Reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR.

7. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.

8. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones de Usuarios

Artículo 11. *Funciones de las asociaciones de usuarios.* Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:

1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.

2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.

3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.

4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.

5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.

6. Presentar para el estudio y aprobación de la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.

7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.

8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.

9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.

10. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo. Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras en concordancia con el numeral 2 del artículo 7° de la presente ley.

Artículo 12. *Personería jurídica de las asociaciones de usuarios.* El reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR, de acuerdo con los lineamientos del MADR.

TÍTULO TERCERO

DE LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I

De la recuperación y liquidación de las inversiones

Artículo 13. *Derecho a la recuperación de las inversiones.* Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.

Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.

Parágrafo 1°. Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios que beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

Parágrafo 2°. Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 3°. Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR.

Parágrafo 4°. Las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.

Artículo 14. *Liquidación de las inversiones.* El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras.

Artículo 15. *Factores de liquidación.* Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:

1. Estudios de pre-inversión y sus respectivas interventorías.
2. Terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito.
3. Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras.
4. Obras civiles y sus interventorías.
5. Equipos electromecánicos instalados.
6. Costos financieros de los recursos invertidos.
7. Equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito.
8. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.
9. Costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de pre- inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.

Parágrafo 1°. La inversión en obras de utilidad pública o interés social definidas en

la presente ley, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable. En el valor de estas obras están incluidos los costos proporcionales correspondientes a diseño e interventoría.

Parágrafo 2°. Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.

Artículo 16. *Procedimiento para la liquidación.* Para la liquidación del costo proporcional de las inversiones, se utilizará el siguiente procedimiento:

i) Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y protección contra inundaciones.

ii) Se cuantificará el valor de la inversión en cada componente incluyendo la totalidad de los factores de liquidación y se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada.

iii) El factor resultante de las operaciones anteriores, se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio, con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo.

iv) La suma de los resultados anteriores, constituirá la cuota parte con que deben contribuir para la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito.

v) Para obtener la liquidación final, se afectará la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito por el subsidio a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 17. *Subsidios de las cuotas parte.* Créase un subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones Público Privadas

Artículo 18. *Asociaciones público privadas*. Los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades para mejorar la productividad agropecuaria, a fin de garantizar su financiamiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con la presente ley.

TÍTULO CUARTO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

CAPÍTULO I

De los Órganos Administradores

Artículo 19. *Prestación del servicio público de adecuación de tierras*. La ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios prestarán el servicio público de adecuación de tierras.

Parágrafo 1°. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

Parágrafo 2°. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

CAPÍTULO II

De los mecanismos de financiación de las Actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 20. *Tasa del servicio público de adecuación de tierras*. Créase la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Estos costos se determinarán, a través de un sistema y método tarifario establecido en la presente ley.

Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras, serán los siguientes:

- i) Suministro de agua para usos agropecuarios;
- ii) Drenaje de aguas en los suelos;
- iii) Protección contra inundaciones, y
- iv) Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria.

Artículo 21. *Sujeto activo del servicio público de adecuación de tierras*. Será sujeto activo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras será la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.

Artículo 22. *Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras*. Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Parágrafo. Exceptúese del pago de la tasa del servicio público de adecuación de tierras a los pequeños productores, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1071 de 2015, modificado por el Decreto número 2179 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 23. *Sistema y método para la determinación de las tarifas*. Se adoptarán las siguientes pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

a) **Sistema:** Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

Tarifa fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

Tarifa volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.

Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.

Para el cálculo de las tarifas se requiere:

1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.

2. El registro general de usuarios actualizado.

3. El plan de riego proyectado.

Parágrafo. La proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica, será determinada anualmente por el MADR para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.

b) **Método:** Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:

1. **Costos de administración del distrito:** Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.

2. **Costos de operación del distrito:** Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito.

Para los Distritos cuyos equipos funcionen con sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar y contemplar en el presupuesto de egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.

3. **Costos de conservación:** Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.

4. **Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria:** Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2° de la presente ley.

5. **Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA).** Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

6. **Costos de Reposición de Maquinaria:** Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.

Tasa por uso del agua: se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de adecuación de Tierras. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo Distrito de adecuación de Tierras no podrá facturar incrementos por este concepto que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de adecuación de tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio de riego.

Artículo 24. *Autoridad pública que fija la tarifa.* El MADR fijará la tarifa fija y volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de cobro de las actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 25. *Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras.* El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación, de conformidad con las normas del Código de Comercio y lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas vigentes aplicables.

Las deudas derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria por la entidad administradora del distrito de adecuación de tierras, sin embargo, el organismo ejecutor conservará la facultad de cobros judiciales y la prerrogativa de cobro coactivo. Tratándose de asociaciones, la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

Artículo 26. *Sistema Contable y Presupuestal.* El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas de contabilidad establecidas para una organización de derecho privado sin ánimo de lucro.

TÍTULO QUINTO

SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 27. *Seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras.* El MADR será la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de tierras con facultad sancionatoria, para lo cual deberá crear una dependencia, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y expedir la reglamentación pertinente.

Artículo 28. *Procedimiento sancionatorio.* El procedimiento administrativo sancionatorio en lo no regulado en la presente ley, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 29. *Infracciones.* Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes:

1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley.
2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control.
3. Pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia.
4. Alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras.
5. Incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes.
6. Alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras.
7. Recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 30. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción

por la violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria:

1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 smmlv.
2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 31. *Mérito ejecutivo.* Los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 32. *Caducidad de la acción sancionatoria.* La acción sancionatoria que ejerza la entidad de que trata el artículo 27 de la presente ley caduca a los cinco (5) años de ocurrido el hecho, la acción u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

TÍTULO SEXTO

FORMALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

Artículo 33. *Legalización de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras.* Para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al Incora, Himat, INAT e Incoder o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Artículo 34. *Transferencia de los distritos.* La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), traspasará la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, de acuerdo con los lineamientos que haya emitido el

Conat al respecto, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia.

La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo:

1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito.
2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.
3. Actualización del titular de la concesión de aguas.

Parágrafo 1°. Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.

Parágrafo 2°. Para efectos de la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras aquí autorizada, construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente ley.

Parágrafo 3°. Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras este en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.

TÍTULO SÉPTIMO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35. *Sistema de información de adecuación de tierras.* La ADR administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.

Artículo 36. *Cambio climático y variabilidad climática.* En los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.

Artículo 37. *Normativa ambiental.* Quien opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente ley deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Artículo 38. *Servidumbres.* Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, la cuales se constituirán, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 39. *Vinculación al ordenamiento territorial.* En consideración a lo dispuesto por el artículo 65 de Constitución Política, las áreas de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos de la presente ley, se considerarán incorporados al ordenamiento territorial como suelo de protección agropecuario, previa concertación con los municipios.

Parágrafo 1°. Para el caso de los proyectos de adecuación de tierras que previos a la expedición de la presente ley se encuentran en etapas posteriores a la preinversión, la ADR deberá expedir un acto administrativo de declaratoria de definición del área del distrito de adecuación de tierras a ser clasificada como suelo rural de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 2°. Finalizada la etapa de preinversión, la ADR comunicará al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.

Artículo 40. *Concurrencia de fuentes de financiación.* Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la presente ley podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de los entes territoriales.
2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

6. Los recursos de cooperación internacional.

7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Artículo 41. En el Presupuesto General de la Nación se asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de adecuación de tierras administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que utilicen equipos eléctricos y mecánicos para su operación y conservación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego, cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de adecuación de tierras se clasificarán como usuarios no regulados.

TÍTULO OCTAVO

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 42. Régimen de transición. Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente ley.

Artículo 43. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones, Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, en Sesión Conjunta de las Comisiones Quintas de Senado y Cámara de Representantes, del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

CONTENIDO

Gaceta número 1096 - viernes 24 de noviembre de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL	Págs.
Informe Subcomisión Accidental al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia pliego de modificaciones, texto propuesto para segundo debate en plenaria de Cámara y texto aprobado en primer debate por las Comisiones Quintas constitucionales permanentes de Senado y Cámara de Representantes al proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.....	21